



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TESIS

**EL PROBLEMA DE LA DESHUMANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
ESTATALES EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS EN MICHOACÁN.**

**PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO**

PRESENTA

LICENCIADA EN DERECHO ALELI RODRÍGUEZ MIRANDA

ASESOR DE TESIS:

DR. EN DERECHO ALFREDO LAURO VERA AMAYA

MORELIA, MICHOACÁN; NOVIEMBRE 2015

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

LA ADOPCIÓN EN MICHOACÁN

I.1 Origen y evolución de la adopción.....	1
I.2 Definición de la adopción y sus causas.....	11
I.3 Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados.....	15
I.4Objetivos de la adopción.....	18
I.5Naturaleza jurídica de la Adopción.....	21
I.5.1 Teoría Contractual.....	22
I.5.2 Teoría del Acto Condición.....	22
I.5.3 Teoría de la Institución.....	23
I. 5.4 Teoría de la Relación Jurídica.....	25
I.6Diferentes tipos de adopción.....	25
I.6.1 Adopción simple.....	26
I.6.2 Adopción Plena (Nacional).....	27
I.6.3 Adopción por extranjeros.....	29
I.6.4 Adopción Internacional.....	29
I.6.4.1 Regulación de la Adopción Internacional en la República Mexicana.....	32
I.6.4.2 El papel de las autoridades centrales.....	33
I.6.4.3 Organismos acreditados.....	34
I.6.4.4 Procedimiento en la Adopción Internacional.....	36
1.6.5 Adopción entre particulares.....	47
I.7 Requisitos para la Adopción en el Estado de Michoacán de Ocampo.....	47

CAPITULO II
LAS INSTITUCIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

II.1 Las Instituciones en la adopción.....	54
II.1.1 Responsabilidad de la Sociedad Civil: Las organizaciones no gubernamentales.....	60
II.1.2 Responsabilidad de las Familias.....	62
II.1.3 Responsabilidad de los Organismos Internacionales.....	65
II.1.4 Responsabilidad de los Donantes.....	66
II.2 Sistema DIF Michoacán.....	67
II.3 Procuraduría de Justicia del Estado de Michoacán.....	74
II.4 Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.....	76
II.5 Procedimiento de adopción.....	78
II.6 Efectos jurídicos.....	83
II.7 Seguimiento.....	87

CAPITULO III
ANÁLISIS DE LAS ADOPCIONES DE NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2008-2011 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

III.1 Adopciones del Año 2008.....	90
III.2 Adopciones del Año 2009.....	93
III.3 Adopciones del Año 2010.....	95
III.4 Adopciones del año 2011.....	98
III.5 Problemáticas respecto a la adopción.....	99
III.6 Situación actual de los menores dados en adopción.....	100

CAPITULO IV
PROPUESTAS PARA LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN

IV.1 Problemas en el procedimiento administrativo y judicial.....	104
IV.2 El procedimiento de adopción en otras entidades federativas.....	106
IV.2.1 La Adopción en el Estado de Guanajuato.....	106
IV.2.2 La Adopción en el Estado de Tamaulipas.....	110
IV.2.3 La Adopción en el Estado de Chihuahua.....	116
IV.3 Reformas legales.....	120
IV.4 Reformas Estructurales o Institucionales.....	124
CONCLUSIONES.....	127
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	129

RESUMEN

Dentro del derecho de familia, se manejan un sinnúmero de temas, los cuales todos sin excepción son importantes por el núcleo al cual se refieren “la familia”, sin embargo uno de los temas más complejos y que en cuanto a menores se refiere es el relativo a la Adopción, a todo el proceso a seguir, a la importancia de esta herramienta jurídica, cuyo objetivo es el de integrar un menor que por diversas causas se ha visto privado de su derecho a ser parte integrante de una familia que le brinde un sano desarrollo físico, social, psicológico e intelectual.

Sin embargo, para que esta figura se lleve a cabo son diversas las Instituciones que deben de coadyuvar entre sí, bajo el entendido que cada una de ellas maneja situaciones específicas en cuanto a la situación de un menor, sin embargo todas tienen como fin primordial hacer valer “el interés superior del menor” sobre cualquier otro interés, tanto de las familias solicitantes de adopción como de las mismas instituciones que en ella intervienen.

Uno de los factores determinantes para que la situación de nuestros menores en estado de vulnerabilidad cambie, es el hecho de que el Estado tome como prioridad el respeto y el cabal cumplimiento de las diversas legislaciones y/o tratados referentes a los derechos humanos de los menores, porque de nada sirve crear leyes si no se pondrán en práctica en beneficio de los tantos infantes que se ven afectados en su situación familiar, asimismo es fundamental señalar el hecho de que la sociedad juega un papel importante en el tema que nos ocupa, ya que es está quien puede brindar los cuidados, las atenciones y hacer de ese menor un ser humano de bien.

Palabras Clave: Adopción, niños, vulnerabilidad, problemática y procedimientos.

ABSTRACT

In family law, a lot of issues are handled, which without exception are important for the core to which "family" refers, however one of the most complex issues about minors is Adoption, the whole process to follow, to the importance of this legal tool, which aims to integrate children whose for various reasons have been deprived of their right to be an integral part of a family that gives them a healthy physical, social, psychological and intellectual development.

However, for that figure is carried out there are various institutions that could assist each other, on the understanding that each one handles specific points about a minor situation, but all of these have as primary aim to assert "the best interests of the child" any other interest of both the applicant families of adoption and of the same institutions involved therein.

Once of the determining factors of the situation of our children in vulnerable situations change, it is the fact that the State take as priority the respect and full enforcement with the various laws and / or treaties concerning human rights of minors , because it is useless if you do not create laws will be implemented for the benefit of many infants are affected in their family situation, it is also crucial to note that the company plays an important role in the issue at hand, and is who can provides the care, attention and make that child be a human being as well.

INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, el tema de la adopción de menores, mismo que abordare en las presentes y subsecuentes líneas es un tema por demás interesante, ya que data de mucho tiempo atrás y hasta el día de hoy sigue siendo un tema relevante en la sociedad, a la vez que complejo por las diversas problemáticas que se han venido manejando respecto de los derechos de los menores, en especial de todos aquellos infantes que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que al encontrarse en tal situación, no han percibido el apoyo y el resguardo en el Estado del cual son originarios, pese a que se encuentra legislado, sin embargo, Reglamentos, Leyes Estatales y Federales, así como Tratados de índole Internacional que han sido firmados por México, no han despertado el coraje y el deseo de velar por el interés superior de un menor, y es que entonces de nada sirve que se creen ordenamientos, que regulen la figura de la adopción, si en la práctica la situación es otra.

Realmente, son muchas las interrogantes que se tienen que hacer al momento de pensar en el tema de la adopción, pero una muy importante es ¿Qué han hecho sociedad y gobierno en torno al tema de los menores que se encuentran en estado de vulnerabilidad? ¿Qué han hecho ante las tristes y crueles realidades de infantes que por diversas situaciones ajenas a su voluntad han perdido a su familia? ¿Realmente es de interés para el Estado, el que estos menores recobren su vida social, emocional y familiar? ¿Las Instituciones dedicadas a velar por el interés de los menores, realmente lo hacen? ¿Se respeta lo referente al interés superior del menor? Y entonces partiendo de ello, y a efecto de conocer, analizar, determinar y establecer por qué se han venido dando las problemáticas en dicho tema, es que me remito al conocimiento desde los orígenes del mismo.

A efecto de tener más claro el panorama respecto del tema de la adopción, esta se abordara tratándola desde sus orígenes, analizando el porqué de su creación, así como los pros y contras desde el momento mismo en que se puso en práctica,

posteriormente nos adentraremos a la realidad de la adopción, los tipos de adopción que existen, las instituciones que coadyuvan en el procedimiento de la adopción, un análisis de las adopciones que se efectuaron en la Administración del Gobierno en los años 2008 al 2011, y finalmente las problemáticas o trabas que hacen de la adopción un tema un tanto complicado y difícil de efectuar.

Si bien es cierto, en el presente texto, no se pretende descubrir algo que no sepamos, pese a que, es por todos sabido las problemáticas que aquejan a nuestra sociedad, así como el nulo interés en las situaciones de los que menos tienen, de las personas mayores y en lo que al caso nos ocupa, respecto de los menores y de las problemáticas sociales de estos y sus familias, situaciones que se viven a diario y que son de conocimiento de “Instituciones” dígase Procuraduría General de Justicia, Sistema DIF y Poder Judicial del Estado, que son hasta cierto punto las encargadas en gran medida de velar por el interés superior del menor, y que hasta el momento no han resuelto más allá, de lo que está a su alcance, y ello solo revela la falta de estructura y de organización de un gobierno, así como el nulo interés en el tema que nos ocupa.

CAPITULO I

LA ADOPCIÓN EN MICHOACÁN

En el presente capítulo, se abordara lo referente a la trayectoria histórica de la figura de la adopción, que sin duda alguna es una herramienta importante desde su creación hasta nuestros días, de ahí deriva mi interés por que se conozca el antecedente, porque solo conociendo un poco del cómo se fue instaurando y del como a tomando fuerza la implementación de esta figura jurídica, así como los alcances que desde esos tiempos logro tener, podremos ver la evolución o en su defecto la no evolución de ésta y en su caso poder coadyuvar en cuanto a que realmente se lleven a cabo adopciones de menores que por su situación son susceptibles a formar parte de una familia bajo lo estipulado en torno a la adopción.

I.1 Origen y Evolución de la Adopción

Desde los albores de la humanidad, la sociedad ha pretendido resolver los problemas de la orfandad de los niños o la falta de hijos de una pareja mediante el acogimiento de vástagos de otros, sin embargo la institución de la adopción se ha modificado considerablemente en el transcurso de la historia, más no ha olvidado que el propósito básico de la adopción es ofrecer a los huérfanos o abandonados una familia sustituta satisfactoria.

Los orígenes de la adopción se encuentran en la India, de donde fue pasando a otros lugares vecinos, las referencias con las que se cuentan hacen pensar que de ahí la tomaron los hebreos, quienes la transmitieron a Egipto, Grecia y después a Roma, regulándose jurídicamente entre los babilonios en el muy conocido Código

de Hammurabi 2285 a 2242 A.C siendo únicamente en el Derecho Romano en el que se realiza una ordenación sistemática de dicha Institución¹.

Así pues, es en el 4000 A.C surgen las civilizaciones en Egipto y Sumeria y con ello las acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos, en cuanto a la primera de ellas en la Biblia de Éxodo, nos da a conocer como los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas y dispusieron que los que atendían los partos y sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que “Si era niña dejadle vivir pero si es niño matadlo”, sin embargo, por temor a Dios las parteras no hicieron lo ordenado por el rey y dejaron vivir a los niños.

Para los egipcios al padre que ocasionaba maltratos y con ello la muerte a un menor, se le condenaba a permanecer abrazado del cadáver durante tres días, y en lo concerniente a los árabes estos enterraban vivas a las primogénitas, (mujeres) que nacían, ello porque las consideraban un signo fatal para la estabilidad de la familia.

Entre los griegos, la patria potestad estaba subordinada a la ciudad, por ende, el menor pertenecía a la ciudad la cual exigía una educación adecuada para que con posterioridad este sirviera a su comunidad, sin embargo, se sabe que fue en Roma cuando por primera vez, los niños abandonados fueron ayudados mediante asistencia instituida en los años 100 A.C por Trajano y Adriano a fin de solventar su necesidades básicas.

La adopción en sus orígenes tenía como principal interés la continuación de la estirpe para lograr la supervivencia del culto de los antepasados, ya que en los pueblos primitivos era un remedio ofrecido por la religión y por las leyes a aquellas personas que carecían de heredero para la continuación de la estirpe y para la

¹ BRAVO González, Agustín. Derecho Romano, Primer Curso, 19ª Ed, México, Porrúa 2002, p. 125.

supervivencia del culto domestico, ya que en las creencias antiguas vigentes en el derecho romano ello era preciso de evitar².

En lo que refiere a Grecia se cree que la adopción no existía en Esparta, ello por el hecho de que todos los hijos se debían al Estado, mientras que en Atenas por el contrario fue organizada y se puso en práctica mediante la intervención de un magistrado, procedimiento que le fue transmitido a Roma, siendo en donde ya con el tiempo alcanzo un gran desarrollo donde tuvo una doble finalidad: la religiosa tendiente al culto familiar y la otra con el fin de evitar la extinción de la familia.

Por lo anterior, es que la adopción toma un papel importante más en la sociedad aristocrática, donde la voluntad del jefe influye sobre la composición de la familia, contribuyendo con ello, a asegurar la perpetuidad de las familias en una época en donde cada una tenía su papel político en el Estado, por ende al no poder continuar más que por los hijos varones nacidos *justis nuptiis*, la familia civil estaba expuesta a extinguirse a toda prisa, sea por la esterilidad de las uniones o bien, por la descendencia femenina, imponiéndose la adopción como una necesidad.

Con el tiempo se modificó ese carácter con la constitución primitiva de la familia, y bajo Justiniano la adopción perdió la mayor parte de su utilidad. Así pues en lo que respecta al derecho romano se conocieron dos tipos de adopciones³:

1. La adopción de una persona *sui juris* que es la conocida como la adrogación y/o *arrogatio*.
2. La adopción de una persona *alieni juris* que es la adopción propiamente dicha (*Adoptio*).

La primera de ellas, la adrogación y/o *arrogatio* es el género de adopción más antigua, y debido a sus formas y caracteres primitivos permiten considerarla como contemporánea del mismo origen de Roma, así pues la adrogación solo podía

² DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, México, Porrúa, 1993. p. 69.

³ PETIT Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Porrúa, México 2001, p. 113.

tener lugar después de una información hecha por los pontífices y en virtud de una decisión de los comicios por curias (populi auctoritate).

Lo anterior, es por demás un acto grave que hacía pasar a un ciudadano sui juris, acaso jefe de familia, bajo la autoridad de otro jefe, lo anterior se realizaba con toda naturalidad, ello debido a que tanto el Estado como la Religión se encontraban interesados, puesto que con ello podía darse la desaparición de una familia y con ello la extinción de un culto privado.

Por ende, la importancia de que la información de los pontífices fuera favorable ya que con ello la adrogación se sometía al voto de los comicios y sancionada por su aprobación, llevándose todo a cabo en Roma, lugar en donde se reunían las Curias y las mujeres excluidas en estas asambleas no podían ser abrogadas.

Y fue hacia la mitad del siglo III que dicho proceso prescrito fue remplazado por la decisión del emperador, desde entonces la adrogación se hizo por rescripto del príncipe, cambio que se realizó bajo el reinado de Diocleciano en donde las mujeres ya podían ser adrogadas.

Dentro de los efectos de la adrogación es que el adrogado pasa bajo la autoridad paterna del adrogante y entra como agnado en su familia civil, no siendo más que el cognado de sus antiguos agnados. Los descendientes sometidos a su autoridad antes de la adrogación y la mujer que tenía in manu siguen también la misma suerte, y el adrogado participa desde entonces del culto privado del adrogante, este cambio en su estado lleva consigo una modificación en su nombre: toma el nombre de la gens y el de la familia en donde ingresa.

Realizado lo anterior, el adrogado haciéndose alieni juris adquiere el patrimonio del adrogante, sin embargo en el reinado de Justiniano se decidió que el adrogante solo tuviera el usufructo de los bienes del adrogado.

Así, en lo que refiere de los adrogados en los impúberos se sabe que por mucho tiempo los impúberos no fueron considerados como adrogados, primero por estar excluidos de los comicios por curias y después porque se temía que el tutor

favoreciese la abrogación para desembarazarse de la tutela, sin embargo dicha prohibición podía perjudicar los intereses de los pupilos, Antonino el Piadoso la hizo desaparecer.

Y con posterioridad el emperador Antonino el Piadoso, mediante la creación de una constitución estipuló que el impúbero podía ser abrogado por rescripto, pero con garantías especiales, ello por ser incapaz de apreciar las consecuencias de un acto tan grave para sí y para toda su familia.

Dentro de las condiciones a las que tenían que someterse eran:

- Los pontífices hacen una información con una severidad especial, debiendo enterarse estrictamente de la fortuna y edad del adrogante, si es honrado y si la adrogación puede ser ventajosa para el pupilo.
- Todos los tutores del impúbero deben dar su auctoritas
- Para proteger los derechos de los presuntos herederos del pupilo, el adrogante debe prometer y garantizar devolver los bienes del adrogado, si este muere impúbero quedando libre de ese compromiso cuando el adrogado llega a la pubertad.⁴

Los intereses del impúbero quedan protegidos después de la adrogación, sin embargo, ya cuando se encuentra emancipado por el adrogante sin motivo alguno tiene derecho a:

1. A la restitución de su patrimonio en el mismo estado que estuviese antes de la adrogación.
2. A la cuarta parte de la sucesión del adrogante.

Ahora bien, en lo que respecta a la *Adoptio* esta es menos antigua que la adrogación, ello debido a que se realizó por un procedimiento desviado pero deducido de la Ley de las XII Tablas, cabe mencionar que dicho procedimiento en ese entonces era un acto de menor gravedad que no exigía la intervención del

⁴ PETIT Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Porrúa, México 2001, p, 114.

pueblo ni de los pontífices, pero siendo el adoptado alieni juris no podía resultar ni la desaparición de una familia ni la extinción de un culto.

Así pues, esta adopción se aplicaba tanto en hijos como en hijas por lo que con ello, se puede deducir que para el adoptante era un medio para hacerse de un heredero de uno u otro sexo, para con ello asegurar la perpetuidad de su familia o de su gens.

En este tipo de adopción se opera por la autoridad de un magistrado, imperio o magistratus siendo necesarias dos clases de operaciones: primero romper la autoridad del padre natural y después hacer pasar al hijo bajo la del padre adoptivo:

- a) Para obtener el primer resultado se aplica la disposición de las XII Tablas, que declara caduca la autoridad del padre si ha emancipado por tres veces a su hijo.
- b) Con objeto de que el adoptante adquiriera sobre el hijo la autoridad paterna, en lugar del mancipium cede por una cuarta mancipación el hijo a su padre natural, yendo todos después del magistrado donde tiene lugar la ficción del proceso; el padre adoptivo sostiene que tiene la autoridad paterna sobre su hijo y como el padre natural no lo contradice, el magistrado sanciona esta pretensión.

Ya en el reinado de Justiniano se fueron simplificando estas formas de adopción quedando consumada por una sencilla declaración de las partes delante del magistrado. Ya en el derecho clásico el adoptado sale de su familia civil, perdiendo sus antiguos derechos de agnación para conservar la cualidad de cognado, aunque entrando en la familia civil del padre adoptivo adquiere este sobre el la autoridad paterna siendo modificado su nombre como si fuera en caso de adrogación.

La adopción, no era sin riesgo para el adoptado ya que perdía el derecho de sucesión en su familia natural, unido a la cualidad de agnado; y además con el

tiempo el padre adoptivo le emancipaba después de la muerte del padre natural, perdía también la esperanza de la herencia del adoptante y para remediar este inconveniente Justiniano realizó en el 530 la reforma que en lo sucesivo había que hacer una distinción:

- a) Siendo el adoptante un extraneus la autoridad paterna continua, el adoptado no cambia de familia adquiere únicamente derechos sobre la herencia ab intestato del adoptante;
- b) Si el adoptante es un ascendiente del adoptado seguirán mantenidos los antiguos efectos de la adopción siendo menor el peligro para el adoptado pues habiendo sido emancipado queda unido el adoptante por un lazo de sangre y el pretor lo tiene en cuenta para llamarle a la herencia.

Dentro de las reglas generales respecto de la adrogación se sabe que el adrogado debe consentir en la adrogación y ya en la adopción en cambio no parece haber sido necesario pues teniendo el jefe de familia el derecho de mancipar al hijo que está bajo su autoridad puede también hacerle pasar a otra familia, así pues el adoptado debe ser mayor que el adoptante siendo necesario que de menos tenga la pubertad plena es decir 18 años cumplidos. En lo que respecta a las mujeres al carecer de autoridad paterna no podían adoptar, sin embargo fue hasta el reinado de Diocleciano que permitió a una pobre mujer que le habían matado a todos sus hijos realizara dicho acto.

En lo referente a los esclavos estos no pueden ser adoptados, aunque una declaración de adopción hecha por el amo vale para el esclavo su manumisión. En cuanto a los hijos nacidos fuera de las *justae nuptiae* su abrogación fue permitida en el Derecho Clásico si ninguna restricción, pero el emperador Justino hizo una excepción para los hijos naturales nacidos del concubinato, pues al mismo tiempo que prohibió abrogarlos suprimió la legitimación por matrimonio subsiguiente; Justiniano conservó esta defensa y bajo esta le era permitido al padre hacer uso de la legitimación por matrimonio subsiguiente o rescripto, lo cual atenuaba los desastrosos efectos de esa prohibición.

En el Derecho Germánico la adopción era realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos sucesorios y se producía como un recibimiento de hijo que ocupa tal puesto en la familia, ya que al sistema hereditario germánico antiguo era la sucesión forzosa ligada al grupo familiar.⁵

Durante la Edad Media, existieron diversos métodos de protección a favor de los menores de edad, en ese entonces los glosadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino hasta cuando ellos cumpliesen la mayoría de edad, fue así como los pueblos del medievo consideraron la inimputabilidad en los primeros años, por ende en esa época el niño no podía cometer ciertos hechos, como la falsedad, la violación el rapto y el adulterio.

El derecho canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años de edad, y de esta hasta los 14 años se aplicaba una pena disminuida, atendiéndose su responsabilidad, sin embargo dividió a los canonistas en dos tendencias: unos sustentaron las tesis de que lo era, si es que obraba con discernimiento y otros defendieron la imputabilidad aunque castigándole en forma atenuada.

En Inglaterra, durante el medievo y el renacimiento era semejante a Europa, en el siglo X, ante el primer robo de un menor, los padres debían garantizar la honestidad del autor del delito y si era menor de 15 años jurarían que no reincidiría y si los parientes no lo tutelaban el adolescente y/o menor era encarcelado para que pagara por su culpa.

En España, la adopción tuvo poca importancia en sus orígenes y no hay vestigios de ella sino hasta el Fuero Real, siendo regulada de manera completa en la Partidas que datan del siglo XIII, a dicha forma de organización se le comparo con las disposiciones de Justiniano sobre la misma.

⁵ O' CALLAGHAN, Xavier, "Compendio de Derecho Civil", Derecho de Familia, Madrid, Edersa, 1991, t IV, pp. 233 y 234.

En Francia, la adopción fue bastante controvertida por el hecho de que se pretendía introducirla dentro de su legislación ello debido a la difusión e influencia a nivel mundial del Código de Napoleón; sin embargo la adopción era desconocida en Francia en el siglo XVIII y fue hasta 1792 cuando en ese momento se incluyó al cuerpo legal civil de la nación francesa haciéndose numeroso ese acto, sin embargo como esta no se arraigó en la costumbre con el tiempo el número de ellas disminuyó considerablemente.

Sin embargo dentro de las cosas relevantes de dicho acto es que únicamente se podían adoptar personas mayores de edad, siendo hasta que con la Primera Guerra Mundial y debido a la gran cantidad de huérfanos que esta dejó a su paso, fue que se reformó el Código Napoleónico y solo así fue posible adoptar menores de edad en Francia.

Respecto de los antecedentes de la adopción en México, en el derecho de los aztecas no se ha encontrado figura alguna que pudiera ser considerada como semejante a la adopción. Mercedes Gayosso⁶ justifica la ausencia en la concepción azteca de las relaciones familiares.

Actualmente, en la legislación mexicana la figura de la adopción se encuentra establecida en el Código Civil Federal y en el caso de los 31 Estados todos cuentan con leyes, reglamentos u otros ordenamientos, por los cuales rigen el procedimiento al llevar a cabo la adopción de un menor, sin embargo, no existe hasta cierto punto uniformidad en las legislaciones, en razón de ello es que hay estados que no cuentan con leyes tan estructuras y eficientes que permitan agilizar la adopción de un menor, tal como lo que acontece en nuestro Estado de Michoacán.

Así pues, la adopción constituye la tercera fuente del parentesco que tiene por objeto establecer un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, donde no

⁶ GAYOSSO Y NAVARRETE, Mercedes. "Causas que determinaron la ausencia de la adopción en el derecho azteca", en Bernal, Beatriz (coord.) Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986), México, UNAM, núm. 25, 1988, T.I.

existe vínculo biológico, se imita así la filiación de sangre; de ahí que se hable de hijos y padres adoptivos.

En México el concepto y la práctica de la adopción han sufrido en los últimos años cambios muy significativos y esta evolución responde a los cambios sociales que se han operado en la sociedad; sin embargo estos cambios no se han efectuado de la noche a la mañana, situación que ha provocado un claro desfase entre la demanda de los solicitantes de adopción, que desean un bebe o un niño pequeño y sano, cuando una gran parte de los menores adoptables hoy, son niños mayores, grupos de hermanos o menores con deficiencias físicas y/o psíquicas.

Dentro del tema de la adopción han influido los cambios sociales, la transformación de ciertos valores, las normas culturales, los cambios en el terreno de la sexualidad y la procreación, la estructura y el funcionamiento de la familia, los avances en el conocimiento de la infancia y el reconocimiento de sus derechos entre otros.

La perspectiva de satisfacer los deseos y necesidades de los adultos para ser padres se ha pasado a definirlo y tratarlo ya en segundo plano ya que si bien de la practica inicial de “escoger un niño para unos padres” se ha dado paso a otra distinta como es la de “escoger padres para un niño que lo necesita”, o en otras palabras paso de ser “un niño para una familia” a “una familia para un niño”.

Por ello, se dice que la evolución del concepto de la adopción va de ser una concepción tradicional y cerrada a otra realista y protectora de la infancia, da cuenta ello el significativo más no exagerado desarrollo y evolución que han experimentado las políticas de protección a la infancia en las últimas décadas, ni mucho menos se han superado el grado de responsabilidad y el papel que se les atribuye a los organismos competentes en materia de protección de menores. Pese a lo anterior, aún existen bastantes barreras por romper, existen muchas cuestiones que la sociedad y el gobierno a través de sus instituciones deben resolver.

I.2 Definición de la adopción y sus causas

El vocablo “adoptar” procede del latín “adoptare” de “ad” y “optare” es decir “desear a” etimológicamente implica un deseo.⁷

Del latín adoptio, onem, adoptare, de ad y optare, desear. En la doctrina encontramos innumerables definiciones de adopción:

Para Hernán Gómez, *“La adopción es principalmente una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza, sin embargo antes de ser una medida de protección es una Institución Jurídica”*⁸.

Para Henri y León Mazeaud, la adopción es definida como un *“Acto voluntario y libre que crea, fuera de los vínculos de la sangre, un vínculo de filiación entre dos personas”*⁹.

Para Jorge Antonio Giammattei Avilés, la adopción es el *“acto jurídico que crea un vínculo jurídico de filiación entre dos personas llamadas adoptante y adoptado, respectivamente”*¹⁰.

Enrique M. Falcón, define la adopción como *“la constitución de un estado filiatorio, al que se logra a través de un proceso especial”*¹¹.

Sara Montero Duhalt¹², con respecto al tema de la adopción refiere que es la *“relación jurídica de filiación creada por el derecho entre dos personas que no son biológicamente ni por afinidad, progenitor e hijo”*.

⁷ GARCIA Sarmiento, Eduardo y otros, Derecho de Menores (Aspectos Civiles, Comerciales, Laborales, Internacionales y Organismos de Protección. Primera ed, Rosaristas, Colombia, Enero 1995. p. 284.

⁸ GOMEZ Piedrahita, Hernán. Derecho de Familia. Temis Santa Fe de Bogotá, Colombia 1992, p. 288.

⁹ MAZEAUD, Henri y León y otros, Lecciones de Derecho Civil, Parte 1^a. Volumen III, Ed. Jurídicas, Europa América, Buenos Aires Argentina 1976, p. 553.

¹⁰ GIAMMATTEI Avilés, Jorge Antonio y Otros. Fundamentos Constitucionales e Internacionales del Derecho de Familia en Centroamérica, Managua Nicaragua, Centroamérica Septiembre 1996, p. 32

¹¹ FALCON, Enrique M. Derecho Procesal Civil, Comercial, Concursal, Laboral y Administrativo. Tomo II 1^a. Ed, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires Argentina 2003. p. 259.

¹² Citada en CALDERON DE BUITRAGO, Anita y Otros. Manual de derecho de familia, Centro de información jurídica, San Salvador 1996. p. 516.

En cuanto a lo estipulado en el artículo 3 fracción II de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán, refiere que la *“adopción es un acto jurídico por el cual el Juez de lo familiar constituye una relación de filiación entre adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco equiparable en sus efectos al consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre este y los descendientes del adoptado”*.

En términos generales puede plantearse como una ficción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica.

Así pues, la definición de adopción no es la misma que el concepto tradicional o de antaño, hoy en día ya no se persigue el beneficio del adoptante, ya que los motivos que hacen a una persona adoptar actualmente es por distintas razones a las que tenían en sus orígenes, siendo una de ellas por el hecho de resolver el problema de la niñez abandonada, cumpliendo una función de beneficio social a la vez que ellos obtienen los beneficios y alegrías de la paternidad que por diversas razones se encuentran impedidos del disfrute de ella, por lo que cumple una función sustitutiva de la filiación sanguínea.

Actualmente la adopción es en última instancia el instrumento por medio del cual aquellos menores que por diversas causas (ser víctima de algún delito, abandono, falta de redes de apoyo, etc.) han sido privados del derecho de crecer con su familia de origen, sin embargo, ello no les quita el derecho de formar parte de un nuevo núcleo familiar, y de contar con la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y les ofrezca condiciones de estabilidad emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

No obstante lo anterior, es menester señalar que la adopción es una alternativa de muy última instancia, ya que antes de contemplarla se buscan medidas para que se dé en un primer momento la reintegración, con lo cual se pretende reincorporar a niños y niñas con la familia nuclear, siempre y cuando las condiciones familiares

que motivaron la protección del Estado, hayan cambiado en su beneficio o bien han sido regularizadas y ofrezcan un ambiente adecuado para su sano desarrollo.

Cuando esta reincorporación de la que se habla, no fuere posible por las condiciones familiares, se buscará reintegrarlos con su familia extensa es decir con abuelos, hermanos, tíos, primos, ya sea de la familia materna y/o paterna, ello con la finalidad de que sean entregados a aquellas personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, mismos que en un momento dado pudiesen brindar la atención y cuidados que el menor requiere.

Y solo en el caso de que alguna de esta dos acciones no prosperen, se iniciara el proceso judicial de pérdida de patria potestad contra de quien la ejercían, a efecto de estar en posibilidad de buscar una familia adoptiva que les proporcione el entorno familiar al cual tienen derecho.

En Michoacán, son muchos los niños y niñas que carecen de cuidados parentales y debido a ello, no tienen garantizada la condición básica del desarrollo infantil siendo importante y necesario que se dé la pertenencia a un grupo que sea capaz de reconocerlos en su singularidad, a la vez que les brinde los cuidados, afecto y respeto que se merecen.

Los motivos de la falta de cuidado parental son bastantes y algunos complejos; así como lo son las consecuencias de esta situación sobre la vida de los niños. Dentro de las causas que generan la pérdida del cuidado parental de los padres hacia los menores se encuentran las siguientes¹³:

1. Problemáticas políticas (migraciones)
2. Problemáticas económicas (falta de acceso a la salud, educación y vivienda, desnutrición).

¹³ Informe Latinoamericano, situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América Latina., contextos, causas y respuestas.

3. Problemáticas sociales y culturales (violencia familiar, adicciones, trabajo infantil, explotación sexual, explotación laboral, discriminación ante la discapacidad y origen étnico).

Asimismo, se puede ver el contexto de las causas figurando entre ellas:

- La pobreza (identificada como causa principal)
- Concentración demográfica en las zonas suburbanas (creación de barrios, crean anillos alrededor de las capitales, creando los llamados “cinturones de miseria”)
- Dificultades en el acceso a la salud (en caso de padres y/o menores con alguna enfermedad incurable)
- La orfandad (En México se estima que hay 1600000 niños y niñas huérfanos y que al menos 40 mil lo son a causa del VIH/SIDA.
- La vida en familias monoparentales (la ruptura de los vínculos está relacionada tanto con los conflictos devenidos del estrés que genera la escases de recursos económicos, como lo son las dificultades en el desarrollo emocional que impide afrontar las situaciones de conflicto entre los adultos, la comprensión de los hijos adolescentes y brindar el sostén necesario, entre otras. Las familias monoparentales conformadas por mujeres al frente del hogar, son propensas a mayores situaciones de vulnerabilidad entre los niños, niñas y adolescentes, que suelen pasar más tiempo solos en las casas mientras sus madres trabajan)
- Embarazo adolescente (las adolescentes viven situaciones de violencia familiar como consecuencia del embarazo, a raíz de las reprobación de sus padres, asimismo existe una numerosa cantidad de adolescentes embarazadas que permanecen con o sin pareja y acogidas por la familia extensa.)
- Trabajo infantil y/o explotación sexual y comercial esto se da en los sectores más pobres de la población y está vinculado fuertemente a la necesidad de subsistencia, como integrantes de la familia, los niños salen a

buscar la forma de subsistir diariamente, sin embargo para muchos el trabajo infantil esta naturalizado y aceptado como parte de la economía familiar. La explotación infantil encubre un fenómeno delictivo ya que son en muchos casos los mismos padres quienes entregan a los menores a cambio de dinero. En México la estimación del número de víctimas de explotación sexual y comercial oscila entre 80,000 mil.

- Dificultades en el acceso a la educación
- Uso de drogas, conflicto con la ley, violencia intrafamiliar, abusos y paternidad irresponsable.
- Catástrofes naturales (crean condiciones adversas ya que quedan sin un techo en donde vivir.) México ocupa el 12 lugar en el ranking mundial de países propensos a sufrir catástrofes naturales.
- Migración (en México se registran grandes movimientos migratorios hacia los Estados Unidos de mujeres, niños y adolescentes, y en muchos casos los menores de edad se desplazan sin sus familiares).
- Pobreza e indigencia (infantilización de la pobreza) Las familias pobres están en mayor riesgo de desintegrarse, ello debido a la lucha por la supervivencia y la falta de goce de sus derechos humanos, sociales, culturales y políticos¹⁴.

I.3 Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados

Si bien, en el artículo 1° del Código Familiar para el Estado de Michoacán, se señala que *“La familia es una institución social, permanente compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad”*.

¹⁴ <http://www.relaf.org/>

Por las razones anteriormente expuestas en el citado ordenamiento, es que en una sociedad como la nuestra la adopción debe ser una opción viable, una figura jurídica eficiente y una herramienta para construir un futuro mejor para nuestra niñez michoacana, los niños deben contar con una familia y es indispensable y sobre todo que se de un enfoque de manera prioritaria en lo que concierne a su situación jurídica, para que esta se resuelva de manera pronta y expedita.

Y en atención a que la infancia es la etapa más importante en la vida de los seres humanos, y que comprende desde la gestación, el nacimiento, la primera y la segunda infancia y la pubertad, las cuales si no las rescatamos, la cuestión de la institucionalización adquiere una relevancia particular, pues se presenta como la principal respuesta instituida frente a la privación de familia por parte del Estado, de las Instituciones que coadyuvan con este, así como de las organizaciones de la sociedad civil.

Hay responsabilidades manifiestas en el abandono, la falta de apoyo desde las políticas públicas y la indiferencia social que “naturaliza” el apartamiento del grupo de niños y niñas que son ingresados innecesariamente en las instituciones, sin tener en cuenta que los menores crecerán sin la figura de una familia y sin el cuidado, atenciones y amor de estas, creciendo bajo la sombra del desamparo y desamor que esto provoca.

En México, el 72% de los menores se encuentran institucionalizados en albergues no gubernamentales y de ese total el 58% son niñas y el 42% niños. El 23% tienen entre 0 y 6 años y el 77% entre 7 y 17 años, y solo el 1.1% tienen algún tipo de discapacidad¹⁵.

A lo anterior, le agregamos que los menores institucionalizados están al margen de beneficiarse de muchas de las experiencias que la educación informal ofrece y que las practicas escolares no logran sustituir, por ello es que la mayoría de los menores cuenta con privación socio cultural, ya que no son miembros activos de

¹⁵ Informe Latinoamericano, situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América Latina, Contextos, causas y respuestas.

una sociedad plural además de que poseen pocas oportunidades de acceder a conocimientos plenos de sentido y significado dentro de un albergue y/o casa hogar.

Si bien, dentro del fundamento básico de los derechos de la niñez se señala que: la sociedad está obligada a satisfacer sus necesidades fundamentales y proveer asistencia para el desarrollo de su personalidad, talento y habilidades, dando lugar a cuatro grupos de derechos: de supervivencia, de protección, de desarrollo y de participación.

En sí, todo lo que el Estado pueda proveerles en materia económica, no debería importar ya que lo realmente trascendente es el hecho de darles la oportunidad de tener una familia, por lo que mediante las diversas reformas, adiciones y/o creaciones de leyes que permitan de manera pronta que en los casos de menores institucionalizados se realice el trámite más sencillo, ello con la finalidad única y exclusiva de que los menores no pasen años en los albergues, teniendo en mente que los menores al crecer pierden toda oportunidad de ser adoptados, ya que dada la experiencia la mayoría de los solicitantes de adopción desean niños menores de tres años, y conforme pasan los años sin que estos niños sean promovidos para formar parte de una familia, se vuelven niños tristes y traumatizados.

Aunado a lo anterior, si la adopción es una estrategia fundamental para el sano desarrollo y protección de la niñez, se debe trabajar también lo referente a la coordinación de políticas de salud sexual y reproductiva en los menores y en los adolescentes próximos a ejercer su sexualidad, ello a efecto de generar una paternidad y maternidad responsable, y sobre todo trabajar en la prevención de una situación que en el peor de los escenarios pueda volver a repetirse tal y como sucedió con su persona.

I.4 Objetivos de la Adopción

La idea general dentro del proceso de adopción es el hecho de que tal como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo sexto y séptimo que a la letra reza:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

Por ende, y en atención a dicho ordenamiento es que si bien, el objetivo de la adopción es que el menor encuentre en una nueva familia, que cumplimente todos y cada uno de los satisfactores anteriormente señalados, ello indiscutiblemente bajo el principio rector del “interés superior del niño, niña o adolescente, que conforme a lo que ha establecido la 1ª. Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada: 1ª. XLVII/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXXIII, abril de 2011, p.310. Registro IUS 162354 misma que refieren lo siguiente:

“El interés superior del niño, niña o adolescente es un principio de rango constitucional implícito en la regulación de los derechos de las personas menores de 18 años previstos en el artículo 4° constitucional, puesto que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del citado artículo, se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

Asimismo la Tesis Aislada: 1ª. CXLI/2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXVI, julio de 2007, p.265. Registro IUS 172003 la cual hace alusión a lo que en líneas se expone:

“El interés superior del niño, niña o adolescente es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño, niña o adolescente en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de alguna persona menor de 18 años. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de niños, niñas y adolescentes y los derechos especiales de estos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de la infancia, el interés superior del niño, niña o adolescente demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión”.

“En términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas; 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a estos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia acepto el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: *“la expresión interés superior del niño....implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.*

Conforme a lo anteriormente señalado, lo que se pretende es garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos reconocidos en la Carta Magna, el 29 de mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se señala que tiene como objetivo el asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Asimismo, dicho ordenamiento señala en cuanto al principio del interés superior del niño, niña o adolescente, que dichas normas se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieran para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Y en atención a lo anteriormente expuesto, es que en el ejercicio de los derechos de personas adultas, estas no podrán, en ningún momento y ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Y aunado a que se pretende desarrollar mecanismos que mejoren sustancialmente los procesos de adopción y que a su vez faciliten y promuevan los procesos de integración y desarrollo familiar, con el único objetivo de garantizar el pleno respeto a los derechos de los niños, atendiendo a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

Por ende, se pretende fomentar la integración de menores desamparados con situación jurídica resuelta a un nuevo hogar, que les permita tener mejores condiciones de vida, logrando con ello que encuentren un desarrollo pleno que garantice y salvaguarde sus derechos fundamentales y les impulse a tener un proyecto de vida digno y pleno para que lleguen a ser buenos ciudadanos y en un futuro mejores padres de familia.

Sin embargo, aunado a lo anterior es indispensable que en todos y cada uno de los asuntos de adopción, sean consideradas las opiniones de las niñas, niños y

adolescentes respecto si desean formar parte de una familia adoptiva, y en el caso de que la respuesta fuere negativa, respetar la decisión y apoyar siempre y en todo momento, ya que solo el menor sabe si se siente con las condiciones psicológicas y en algunos casos hasta psiquiátricas para incorporarse a una familia.

En razón de lo anterior, lo que se pretende es que la situación de los menores cambie y que no se retroceda en el tiempo, o que se de la adopción de menores como se hacia en tiempos de antaño cuando el único fin, era favorecer los intereses del adoptante, para satisfacer necesidades sucesorias, conservar el linaje familiar, el culto doméstico, asegurando para el adoptante oraciones para su alma después de la muerte que quedaban a cargo del adoptado, un remedio a la paternidad frustrada hasta el día de hoy que es considerada como “una auténtica forma de protección de menores e incapacitados donde prevalece el interés público sobre la voluntad individual”.

I.5 Naturaleza Jurídica de la Adopción

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado durante el tiempo, ello debido a las legislaciones; sin embargo se pueden señalar 4 teorías y/o grandes concepciones al respecto siendo estas las siguientes:

1. La contractual
2. Acto condición
3. Institucional
4. Relación jurídica

Es menester referir que en lo que concierne a nuestra legislación la teoría y/o concepción que se aplica es la institucional y en específico es la que considera a la adopción como una Institución de Derecho de Familia.

I.5.1 Teoría Contractual

Esta teoría considera a la adopción como un contrato que deja a voluntad de sus partes su formulación y que a la vez puede llevarse a cabo mediante dos formas; una amplia y otra limitada, en la primera de ellas todas las condiciones bajo las cuales se efectúa la adopción quedan libradas a la voluntad de las partes, y por el contrario en la limitada se encuentra regulada en ley, ello en atención a los efectos que dicho contrato pueda producir.

Plaliol, Ripert, Colin y Capitant,¹⁶ definen la adopción como un contrato solemne, aunque bajo el entendido de que es un acto jurídico, por ende para ellos la adopción es un contrato concluido entre el adoptante y el adoptado, así mismo existe la ideología que considera que la adopción es un contrato solemne que debe ser aprobado por la Justicia.

Así pues, es que esta teoría considera a la adopción un acto jurídico que crea entre las partes ciertas relaciones puramente civiles de paternidad y filiación, en atención a ello, crea lazos de parentesco semejante o parecido a los que se derivan de la filiación legítima.

I.5.2 Teoría del Acto Condición

En su mayoría, los autores que hablan respecto de la adopción consideran a esta como un acto jurídico especial, ello debido a que es sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción, por ende es considerado un acto de naturaleza jurídica propia.

Lafaille, en cuanto a los actos jurídicos similares a los contratos manifiesta “una serie de actos jurídicos, más o menos asimilables al tipo de contratos que han

¹⁶ SAJON, Rafael, Derecho de Menores, Abelardo –Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1990. p. 440.

surgido en nuestros días y se demuestra que en el Derecho como en el orden natural existe entre especie y especie tipos intermediarios que entran en los términos de una clasificación y entre esos se encuentran estos que confieren a la persona una situación jurídica especial por el hecho de prestar su consentimiento, por ende la adopción no es un contrato sino un acto jurídico bilateral complejo que puede comprenderse en los actos condición.

I.5.3 Teoría de la Institución

Esta teoría se subdivide en tres nociones las cuales se desglosan y detallan a continuación:

- Institución de derecho privado
- Institución de derecho de familia
- Institución de derecho de menores

Institución de Derecho Privado

Esta teoría señala que la adopción es una institución de derecho privado fundada en un acto de voluntad del adoptante y nacida de la sentencia de un Juez, en virtud del cual, se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial; análoga no idéntica. Asimismo se pone de manifiesto que en la adopción no hay especulación, ni cálculos de beneficios, ya que adoptado y adoptante no se encuentran en una relación de igualdad.

Por el contrario, entre ambos existe una Consortium ya que sus intereses son coincidentes y no opuestos y sus relaciones están basadas en la jerarquía y la disciplina ya que tanto sus derechos como sus obligaciones surgen de la ley no así de la voluntad de las partes.

Institución de Derecho de Familia

La adopción es una Institución del Derecho de Familia, y se le da ese carácter de institución porque el concepto adopción es un conjunto de reglas determinadas por el legislador ello se basa en que:

- a) No surge una relación igualitaria sino jerárquica, donde el adoptado tiene deber de obediencia y de respeto;
- b) No están contrapuestos los intereses de los sujetos, sino que la solicitud de adopción procura el beneficio de ambos;
- c) Surge la adopción para durar indefinidamente, para perpetuarse mientras que el contrato siempre tiene un término de vigencia.

La adopción, como institución del derecho de familia de orden público si bien se origina en la voluntad individual, la gobierna un estatuto o régimen jurídico regulado por el Estado, de tal forma que cuando las partes prestan su conformidad en el procedimiento, en aras de lograr la sentencia respecto del caso ya no son libres de actuar espontáneamente, sino que lo deben hacer en la órbita que la ley señala y de acuerdo con las rigurosas normas que el Derecho Positivo determina.

Debido a su naturaleza jurídica se le reconoce como una institución jurídica que tiene un interés social de asistencia a los niños huérfanos o cuyos padres carecen de medios económicos para procurarles subsistencia y educación, que al mismo tiempo refleja su beneficio en los matrimonios que no tienen hijos, a quienes se les pueda brindar las satisfacciones que únicamente proporciona la familia en el hogar.

Institución de Derecho de Menores

Si bien, la adopción se le ha considerado como una Institución de derecho de menores, ello como un conjunto de reglas que dentro del derecho constituyen un todo orgánico que comprende una serie indefinida de relaciones derivadas todas de un hecho fundamental.

Por ende, las modernas legislaciones e instrumentos internacionales receptan el derecho del niño a tener una familia, a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar, a su protección integral y a recalificar como tal a la Institución de la Adopción.

I.5.4 Teoría de la Relación Jurídica

Esta teoría está vinculada a las concepciones de naturaleza procesalista, es decir concebida como una relación jurídica en la cual las voluntades de las partes derivan un vínculo de familia como resultado de dos intereses uno protegido y el otro subordinado.

Así pues, dicha teoría afirma que la adopción crea una verdadera relación jurídica provocada por la voluntad de las partes, que intervinieron en el procedimiento terminando con una sentencia ello sustentado por el procesalista italiano Carnelutti quien sostenía que la naturaleza de la adopción es una relación jurídica¹⁷.

I.6 Diferentes Tipos de Adopción

En el Estado de Michoacán, anteriormente se llevaba a cabo la adopción simple la cual perdió vigencia al instaurarse en el Código Familiar del Estado, y actualmente en la Ley de Adopción para el Estado de Michoacán, la Adopción Plena, la Adopción Internacional, la Adopción por Extranjeros y aunado a ellas la Adopción entre Particulares, la cual ha sido sin duda una de las figuras jurídicas que particularmente ha coadyuvado de manera importante en la situación de muchos menores.

Si bien es cierto, existen diversas formas de acoger a un menor a un seno familiar algo que es del todo cierto es que desde años atrás y hasta la actualidad en nuestro Estado la cultura de la adopción es muy poca, seguro es, que de un 100%

¹⁷ Citado por SAJON, Rafael; Ob, Cit, p.446.

de la sociedad michoacana el 40% se acerca al Sistema DIF a solicitar los requisitos para llevar a cabo una posible adopción, y ello debido a que se informan de todos y cada uno de los requisitos indispensables para iniciar el proceso de adopción, haciendo hincapié en que únicamente pueden elegir el sexo y la edad del infante, mas no así el elegir por su propia cuenta y en persona al menor visitándolo en la casa hogar en la que se encuentre bajo resguardo.

Aunado a ello, las parejas exponen su inquietud de querer un menor de no más de 4 años ya que siendo mayor, les aterra que ya tenga traumas o vivencias crueles y marcadas que ellos no puedan sobrellevar y que en un futuro sea tal el problema que al no poder con la responsabilidad que un infante implica lo regresen al sistema y con ello los menores vivan de nueva cuenta una mala experiencia, tan amarga como por la que llegaron (violencia, abandono, maltrato, lesiones entre otros) y la cual los mantiene privados del derecho que tienen a una familia que los atienda, los quiera y les cubra las necesidades básicas que como seres humanos requieren y a las cuales tienen todo el derecho.

I.6.1 Adopción Simple

Afortunadamente, para bien de los solicitantes y para los menores que son adoptados este tipo de adopción ya no se lleva a cabo en el Estado de Michoacán de Ocampo, y lo digo así porque este tipo de adopción solo hacía referencia al vínculo personal existente entre adoptante y adoptado y los parientes del adoptante no se encontraban vinculados con el adoptante, por ende no solía conferir al adoptado el derecho al apellido del adoptante, ni el de heredarlo y tampoco suspendía los lazos naturales del adoptado, este tipo de adopción se realizaba con niños que eran entregados voluntariamente a matrimonios por la propia madre biológica, derivando de ello las siguientes características de dicho tipo de adopción:

- El acta de nacimiento contenía datos del adoptado y el adoptante, testigos, datos especiales y de la resolución judicial. Se hacía la anotación respectiva en el acta de nacimiento.
- El adoptante no podía contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.
- El parentesco existía solo entre adoptante y adoptado.
- Tenían el derecho y obligación recíprocos a brindarse alimentos entre adoptante y adoptado.

I.6.2 Adopción Plena (Nacional)

Actualmente en nuestro Estado, la adopción plena es la que rige, en cuanto al los trámites de adopción se trata, y aparte de acertada es muy conveniente, ello debido a que crea relación jurídica con los parientes del adoptante, como si en realidad fuera un pariente consanguíneo de este, de tal manera que esta se instituye y aplica a los casos de orfandad y en ella supone que el adoptado pasa a gozar todos y cada uno de los derechos de un hijo legítimo y entre ellos entra el de la sucesión y portación del apellidos, desapareciendo los lazos jurídicos con la familia biológica, si es que existiera y se encontrase conocida, esta se efectuaba con niños que se encontraban albergados en Instituciones por diversos estados de vulnerabilidad, teniendo las características que a continuación se detallan:

- El acta de nacimiento contenía los mismos datos requeridos para hijos consanguíneos.
- El adoptante no podía contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, se extiende sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente y en línea colateral hasta el tercer grado, salvo dispensa.
- El parentesco existía entre adoptante, adoptado y los familiares consanguíneos del primero.

- Tienen derecho y obligación recíprocos a brindarse alimentos entre adoptante y adoptado.

Si bien, los beneficios que ofrece a los menores la adopción plena son todos los que un menor que ha pasado por situaciones vulnerables requiere, ya que lo más importante es que cuente con una familia, también lo es el hecho de que goce de los diversos derechos y obligaciones que el ser parte de ella conlleva.

Eh aquí las diferencias y similitudes entre una y otra mismas que, se explican de manera más explícita en el siguiente cuadro:

Adopción simple	Adopción plena
Puede adoptar una persona libre de matrimonio, un matrimonio o una pareja en concubinato	La realiza un matrimonio o una pareja en concubinato.
Se permite adoptar menores de edad incapaces	El adoptado debe ser menor de edad
Si el menor tiene más de 14 años se requiere de su autorización	Por ser infantes no se requiere de su autorización
Es eventualmente revocable e impugnabile	Es irrevocable con las excepciones que se establecen
Solo se extingue la patria potestad	Extingue vínculos jurídicos con la familia de origen
Permanecen los efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante	Permanecen los efectos aunque sobrevengan hijos al adoptado
No crea ningún vínculo jurídico entre el adoptado y la familia del adoptante	
Solo puede constituirse cuando se conozca a la familia biológica del adoptado.	

Respecto de la presente tabla de similitudes y diferencias, podemos concluir que la principal diferencia es que la adopción plena tiende a incorporar al adoptado en

la familia del adoptante, mientras que la adopción simple se circunscribe al vínculo entre el adoptante y el adoptado.

Además, podemos advertir que la adopción simple deja en suspenso los derechos con la familia de origen y en el caso de la adopción plena el adoptado se desvincula totalmente con su familia consanguínea, lo cual en la mayoría de los casos resulta benéfico para el menor, pues al ya no mantener contacto con su pasado, se va olvidando de las situaciones que lo pusieron en la situación en la que se encuentra.

I.6.3 Adopción por Extranjeros

Este tipo de adopción es promovida por ciudadanos de otro país, pero que cuentan con residencia permanente en el territorio nacional, y se rige por lo dispuesto en el Código Familiar para el Estado de Michoacán; y aun y que no es un trámite muy común en nuestro Estado, en uno de sus apartados hace alusión a que en igualdad de circunstancias, se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

I.6.4 Adopción Internacional

De acuerdo al artículo 386 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, se entiende por adopción internacional *“la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene por objeto incorporar en una familia, a un menor que por diversas circunstancias no le ha sido posible el formar parte de una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y en lo conducente por las disposiciones de dicho Código”*.

Así, en otras palabras se entiende que dicho proceso tiene lugar, cuando un niño cuya residencia se encuentra en un Estado (Estado de Origen) será desplazado a otro (Estado de Recepción) con motivo de la adopción, pudiendo realizarse el procedimiento en el Estado de origen o bien en el de recepción.

Asimismo, es importante mencionar que el trámite deberá realizarse a través de la autoridad central de los países en los que residen el o los futuros adoptantes y el o los futuros adoptados. En lo que a México concierne, son autoridades centrales la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Nacional o Estatal.

Sin embargo, la adopción internacional atiende el principio de subsidiariedad previsto en el artículo 4º, inciso b), de la Convención de la Haya, los artículos 20 y 21 inciso b) de la Convención de los Derechos del Niño en los que manifiesta que, *“en primer lugar debe preferirse la adopción nacional a la internacional, por lo que solo procederá después de constatar que no ha sido posible la integración del niño o niña en su país de origen”*.

Los menores que son susceptibles de adopción internacional son aquellos que se encuentran en los siguientes supuestos:

- Menores cuyo rango de edad sea de los 5 años en adelante;
- Menores que padezcan alguna discapacidad (física y/o mental);
- Menores que sufran alguna enfermedad cuyo tratamiento sea de alto costo;
- Grupos de hermanos.

Aunado a lo anterior es importante, se verifique que la adopción sea benéfica, ya que ser adoptado por una familia que reside en el extranjero, conlleva que se garantice aún más el interés superior del niño, el respeto a sus derechos fundamentales, así como la prevención de que pueda ser objeto de sustracción, venta o tráfico de infantes.

Asimismo, a los ordenamientos jurídicos que regulan esta institución se suma la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, firmado en la Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993 y por tratarse de una Convención Internacional, con fundamento en el artículo 76 Fracción I de la Constitución Política, la cámara de senadores aprobó la

convención el 22 de junio de 1994 y se publicó el decreto de aprobación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1994.

Posteriormente, el 24 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Promulgación por el Ejecutivo Federal de la citada convención.

Así, al ratificar la Convención el decreto de promulgación señaló como autoridad central para la aplicación de la misma, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) mismo que tendría jurisdicción exclusiva en el D.F y subsidiaria en las 31 entidades federativas.

Y de acuerdo a la notificación de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, para México la Convención entro en vigor el 1° de Mayo de 1995.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, confiere al DIF Nacional y a los Estatales la gran responsabilidad de convertirse en autoridad central en materia de adopción internacional.

Y aunado a que este instrumento tiene por objeto, establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de los derechos fundamentales que les reconoce el Derecho Internacional; instaurar un sistema de cooperación entre los estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías, y en consecuencia prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños; así como asegurar el reconocimiento en los Estados Contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

La Convención se aplica cuando se pretende adoptar una persona menor de 18 años, que será trasladada a otro Estado contratante, diverso del de su residencia habitual, ya sea que la adopción se realice en el Estado de Origen o en el Estado de recepción. En México solo se realizan adopciones internacionales que se llevan

a cabo en el país de origen, por considerar que es la mejor opción para asegurar los intereses de niños y niñas.

En el decreto de promulgación de la Convención, el Gobierno de México declaró que solo podrían ser trasladados fuera del país los niños y niñas que hayan sido previamente adoptados a través de los tribunales familiares nacionales, por lo que no es posible tramitar la adopción internacional de un niño mexicano fuera del territorio mexicano, en el caso de que parejas mexicanas deseen adoptar a un menor de edad con residencia habitual en el extranjero, la adopción se tramitara en aquel.

De las entidades federativas que conforman la República Mexicana, solo veintiséis estados contemplan en sus legislaciones la adopción internacional sujetándose expresamente al régimen internacional en la materia, dos entidades la contemplan, pero sin sujetarse expresamente al régimen internacional en la materia, y cuatro entidades federativas no regulan la adopción internacional en su legislación interna, bajo ninguna cláusula específica.

I.6.4.1 Regulación de la Adopción Internacional en la República Mexicana

ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LA CONTEMPLAN SUJETANDOSE AL REGIMEN INTERNACIONAL EN LA MATERIA	<ul style="list-style-type: none">• AGUASCALIENTES• BAJA CALIFORNIA• CAMPECHE• COAHUILA• COLIMA• CHIAPAS• CHIHUAHUA• DISTRITO FEDERAL• DURANGO• ESTADO DE MÉXICO• GUANAJUATO• GUERRERO• HIDALGO• JALISCO• MICHOACÁN• MORELOS• NAYARIT• NUEVO LEÓN
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • PUEBLA • QUERÉTARO • SAN LUIS POTOSI • SINALOA • SONORA • TLAXCALA • VERACRUZ • ZACATECAS
ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LA CONTEMPLAN PERO SIN SUJETARSE AL REGIMEN INTERNACIONAL EN LA MATERIA	<ul style="list-style-type: none"> • BAJA CALIFORNIA SUR • YUCATÁN
ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO REGULAN LA ADOPCION INTERNACIONAL BAJO NINGUNA CLAUSULA ESPECIFICA	<ul style="list-style-type: none"> • OAXACA • QUINTANA ROO • TABASCO • TAMAULIPAS

I.6.4.2 El Papel de las Autoridades Centrales

La Convención contempla la designación de una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma, pudiendo los estados federados, con comunidades autónomas o diversos ordenes jurídicos, nombrar más de una, determinando su ámbito de competencia territorial o personal. Las autoridades centrales de los países parte deben cooperar entre ellas para asegurar la protección de los niños.

Como la Convención sobre la Adopción Internacional pretende ser básicamente un instrumento de cooperación entre las autoridades judiciales y administrativas de los Estados contratantes, se tuvo que elegir entre las ventajas de la cooperación directa y los beneficios derivados de la designación por cada Estado contratante de una autoridad central para coordinar y encauzar la cooperación deseada.

En México, existe una autoridad central para la recepción de la solicitud y documentos, así como para la certificación de la legalidad del procedimiento, que es la Secretaria de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Derecho de Familia, a quien le llegan los documentos a través de los consulados.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, turna las solicitudes a la autoridad central subsidiaria que es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, quien a su vez se encarga de remitirlas a la Autoridad Central de la Entidad Federativa que corresponda, en caso de que esa entidad sea la Ciudad de México, Distrito Federal, el propio Sistema Nacional DIF realizara el trámite.

En razón de lo anterior, es que se tienen 32 autoridades centrales para la tramitación de adopción internacional, una por cada entidad federativa, en el entendido de que la del Distrito Federal es el Sistema Nacional DIF, además funge como autoridad central subsidiaria.

Asimismo, es importante recalcar que toda adopción internacional de no llevarse bajo el procedimiento anteriormente expuesto, y apegado conforme a derecho, es completamente violatorio de derechos humanos, así como contrario a lo establecido tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales.

I.6.4.3 Organismos Acreditados

Las Autoridades Centrales pueden acreditar organismos públicos o privados, para que coadyuven con ellas en el cumplimiento de las obligaciones y objetivos que marca la Convención. Dichas entidades deben cumplir las condiciones de integridad, competencia, profesionalidad, experiencia, responsabilidad y no perseguir fines de lucro. Asimismo, deben estar autorizados por las Autoridades Centrales de los demás países con los que realicen adopciones.

Los organismos acreditados funcionan como intermediarios en el proceso de adopción ya que ayudan a los potenciales padres adoptivos a preparar y presentar la documentación requerida.

Y siendo organismos acreditados estos tienen por objeto coadyuvar con la Autoridad Central del país de los solicitantes para el trámite de adopción

internacional, poner en contacto a los solicitantes de adopción con las autoridades, organizaciones e instituciones del país de origen o residencia, del niño o niña que puede ser adoptado y prestar la asistencia suficiente para que esa adopción se pueda llevar a cabo con las garantías de seguridad jurídica, con estándares de calidad y con transparencia, siempre supervisados por las autoridades centrales.

Los organismos autorizados por el Sistema Nacional DIF para realizar adopciones internacionales de menores mexicanos son:

ESPAÑA	VIGENCIA (INICIO)	VIGENCIA (CONCLUYE)
INTERADOP- EXTREMADURA	23 DE JULIO DE 2009	23 JULIO 2013
PROFILIA	10 DE JUNIO DE 2010	10 JUNIO 2014
ESTADOS UNIDOS		
CAROLINA ADOPTION SERVICES	23 DE JULIO DE 2009	23 JULIO 2013
INTERNATIONAL CHILD FOUNDATION INC.	20 DE JUNIO DE 2011 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011	20 JUNIO 2015 13 SEPTIEMBRE 2015
ACROSS THE WORLD ADOPTION MLJ, ADOPTION, INC	JUNIO DE 2013 JUNIO DE 2013	JUNIO DE 2017 JUNIO DE 2017
ADOPTION RELATED, INC ALL GOD'S CHILDREN	JUNIO DE 2013	JUNIO DE 2017
FRANCIA		
AYUDA	15 DE FEBRERO DE 2011	15 FEBRERO 2015
ITALIA		
S.O.S BAMBINO INTERNACIONAL ADOPTION O.N.L.U.S	8 DE JULIO DE 2011 9 DE JULIO DE 2012	8 JULIO 2015 8 JULIO 2016
AVSI		

Los Organismos Internacionales acreditados en un Estado de recepción que deseen obtener autorización para tramitar adopciones internacionales de menores mexicanos en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas Estatales DIF, se deberán sujetar a un procedimiento al cual deberán integrar y enviar un expediente de conformidad con los requisitos establecidos por el SNDIF, así como copia certificada del contrato celebrado con los solicitantes, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma español.

I.6.4.4 Procedimiento en la Adopción Internacional

En el desarrollo de la administración 2008-2011 no se llevaron a cabo adopciones con extranjeros, ni internacionales, ello en atención a que era el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, quien como autoridad central recopilaba todas y cada una de las solicitudes y solo en el caso de que una familia solicitante de adopción, estuviese interesada en un menor de Michoacán, es que se solicitaba apoyo al Sistema DIF Michoacán a efecto de que informara si existiese entre sus menores bajo resguardo y protección algún menor susceptible de adopción internacional.

Y en el caso de que así aconteciera las personas interesadas en un menor residente en México debían iniciar un procedimiento de adopción internacional debiendo cumplir con los siguientes requisitos¹⁸:

- Ser solicitantes residentes en países que hayan ratificado la Convención de La Haya.

Integrar su expediente con los siguientes documentos:

- Carta dirigida al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, fechada y firmada por los interesados, manifestando la voluntad de adoptar,

¹⁸ <http://micrositios.dif.gob.mx/pdmf/adopciones-2/adopcion-internacional/>

especificando número de menores, la edad y sexo del o los menores que se pretenden adoptar.

- Copia certificada de identificación oficial con fotografía del o los solicitantes (pasaporte, actualizado y vigente).
- Copia certificada del acta de nacimiento del o los solicitantes.
- Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos de uno o ambos solicitantes (en su caso). En el supuesto de que el o los hijos hubieren fallecido, copia certificada del acta de defunción.
- Copia certificada del acta de matrimonio con un mínimo de dos años de casados.
- En el caso de divorcio o viudez de uno o ambos solicitantes, copia certificada del acta correspondiente.
- Dos cartas de recomendación dirigidas al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, fechadas y firmadas, que incluyan domicilio completo, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, de personas que conozcan a los interesados como pareja y el proyecto de adopción de éstos, especificando el tiempo que tienen de conocerlos (que no tengan parentesco).
- Una fotografía a color tamaño credencial (reciente, no mayor a 6 meses), del o los solicitantes y, en su caso, de los hijos de uno o ambos solicitantes.
- Fotografías tamaño postal a color de su casa, que comprendan fachada y todas las áreas que integran la misma.
- Fotografías de reuniones familiares en las que aparezcan él, o los solicitantes y, en su caso, de los hijos de uno o ambos solicitantes y sus mascotas.
- Certificado médico del o los solicitantes, y de los hijos de uno o ambos solicitantes que vivan en el mismo domicilio, los cuales deberán contener fecha, nombre completo y firma del médico que los emite.

- Exámenes toxicológicos del o los solicitantes, que deberán incluir los siguientes elementos: Alcohol, anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos.
- Constancia laboral del o los solicitantes, fechada y firmada, expedida por la dependencia o empresa en la que laboran, especificando puesto, antigüedad, sueldo, horario y ubicación, o documentación que acredite fehacientemente sus ingresos netos percibidos.
- Comprobante de domicilio a nombre de por lo menos uno de los interesados.
- Estudio socioeconómico practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia del o los solicitantes o por institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el SNDIF para realizar trámites de adopción internacional en México.
- Estudio psicológico practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia del o los solicitantes o por institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el SNDIF para realizar trámites de adopción internacional en México.
- Certificado de idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia del o los solicitantes.
- Certificado de no antecedentes penales.

Todos los documentos deberán estar traducidos al español por perito traductor y formalmente legalizado o apostillado.

En lo que refiere al trámite, ya una vez que se cuenta con todos y cada uno de los requisitos anteriormente citados, es que procede que los solicitantes de adopción envíen el expediente a México a través de la Autoridad Central de su país, o bien, por medio de un Organismo Acreditado en su país y autorizado por el SNDIF. Dicha autoridad extranjera deberá enviar el expediente al SNDIF por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Recibido el expediente en el SNDIF, el área de Adopciones de la Dirección de Asistencia Jurídica, verificará que el expediente contenga todos los documentos requeridos y que los mismos estén debidamente traducidos al español y formalmente apostillados o legalizados. Si alguno de los documentos requeridos no ha sido satisfecho, el expediente se regresa a la Autoridad Central del país de residencia de los solicitantes.

Los solicitantes deben valorar que, para efectos de la asignación de un menor, deberán viajar a México y permanecer en él durante el tiempo necesario para llevar a cabo las convivencias y evaluar su compatibilidad con el menor asignado y hasta completar el proceso judicial. Si es deseo de los solicitantes realizar su trámite en el Distrito Federal una vez completo su expediente.

Los profesionistas del SNDIF elaboran un informe en base a los estudios que la Autoridad Central del País de los solicitantes remitió. Cuando a juicio de los profesionistas de trabajo social y psicología del SNDIF, el expediente requiera mayor información, se remite oficio a la Autoridad Central del país de los solicitantes en el que se solicita información complementaria.

Posteriormente, será sometido a consideración del Consejo Técnico de Adopción del SNDIF, para su evaluación y dictamen. El Consejo Técnico procederá al análisis de la solicitud, y determinará la procedencia o no de la misma. La determinación del C.T.A., se notificará por escrito a través de la Autoridad Central del país de residencia de los solicitantes.

En caso, de resultar procedente la solicitud de adopción, los solicitantes ingresan a una lista de espera para la asignación de un menor. La asignación del menor se llevará a cabo a través de una Sesión de Asignación con los integrantes del Consejo Técnico de Adopción, la cual se realizará atendiendo las necesidades e interés superior del menor que se encuentre liberado jurídicamente y al perfil psicosocial de los solicitantes.

La Asignación se notificará a los solicitantes a través de su Autoridad Central. Se elaborará un Informe de Adoptabilidad, el cual es enviado a la Autoridad Central del País de los solicitantes a fin de obtener el acuerdo para la asignación y de convivir entre 1 y 3 semanas (o más, cuando los profesionistas lo consideren) con el menor en el lugar donde se ubique el CNMAIC. El Informe de Adoptabilidad deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Identidad del menor
2. Adoptabilidad (situación jurídica)
3. Medio social
4. Evolución personal y familiar
5. Historia médica y la de su familia
6. Necesidades particulares.
7. Documentos de apoyos adicionales que esté tomando el menor.

La Dirección de Asistencia Jurídica del SNDIF enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social, conforme al rango de edad solicitado por los futuros padres adoptivos. Los solicitantes deben valorar que, para efectos de la asignación de un menor, deberán viajar a nuestro país y permanecer en él durante el tiempo necesario para llevar a cabo las convivencias y evaluar su compatibilidad con el menor asignado y hasta completar el proceso judicial.

Aceptada la asignación por los solicitantes, misma que deberá ser enviada por la Autoridad Central del país de origen de los solicitantes a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se programará la presentación física y convivencias, previo consentimiento del menor de acuerdo a su edad y grado de madurez.

Las convivencias primero serán en el Centro Asistencial donde se encuentra albergado el menor; posteriormente fuera del mismo, bajo la supervisión adecuada.

En este periodo, se evaluará la compatibilidad del posible adoptado y los adoptantes, y en caso de mostrar una buena adaptación, se dará inicio al Proceso Judicial de Adopción.

En caso de no existir compatibilidad por cualquiera de las partes, los integrantes del Consejo Técnico de Adopción valorarán si los solicitantes continúan en lista de espera.

El procedimiento judicial se tramita de acuerdo a lo establecido en la legislación de cada Estado de la República Mexicana.

Durante esta etapa se establecen requisitos adicionales a los ya verificados en la primera etapa de la solicitud:

1. Autorización de la autoridad competente del país de residencia de los solicitantes para que el menor ingrese y resida permanentemente en el mismo.
2. Aceptación expresa de los solicitantes para realizar el seguimiento post-adoptivo primero por 3 años semestralmente y posteriormente 1 anual hasta que el menor cumpla los 16 años de edad.
3. Autorización de las Autoridades Centrales de ambos países para que se continúe con el procedimiento de adopción.

Una vez obtenida la sentencia, los solicitantes podrán tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 23 de la Convención de la Haya, el Certificado de Adopción.

Para valorar la adaptación y el bienestar del menor y constatar el desarrollo integral dentro de su nueva familia, se deberá rendir un informe de seguimiento post-adoptivo, primero semestralmente por un periodo de 3 años, posteriormente 1 anual hasta que el menor cumpla los 16 años de edad, contados a partir de que se autorizó la adopción.

Los informes deben incluir:

1. Certificado médico del menor.
2. Reporte de visitas domiciliarias.
3. Evaluación psicológica.
4. Constancia escolar.
5. Fotografías de convivencia.
6. Traducción al idioma español (en su caso), debidamente apostillado.

Ahora bien, como se puede constatar no es tan fácil llevar a cabo una adopción de carácter internacional, ya que aunado a todos y cada uno de los requisitos y procedimientos a seguir, todo este proceso debe estar estrictamente regulado y vigilado por los organismos internacionales y sus diversas normatividades, ello debido a que se tiene que proteger la seguridad y el interés superior del menor, es decir se busca que un infante tenga mejores oportunidades de vida, sin embargo se le debe cuidar para que se logre el bienestar que tanto se busca para el o los menores que se encuentran susceptibles jurídicamente para una adopción internacional.

Sin bien es cierto, también se pretende a toda costa evitar el tráfico o venta de niños, de órganos, redes de explotación laboral, sexual, así como los conflictos de leyes que puedan presentarse en virtud del traslado de un niño (a) de un país a otro, es por ello que se debe tener estricto apego a la normativa internacional siguiente:

- **Declaración de los Derechos del Niño (26 de noviembre de 1959).** Esta declaración contempla diez principios, destacando los principios 6 y 9 que a la letra rezan: “El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y en todo caso en un ambiente de afecto de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. El papel de la

sociedad y las autoridades públicas tienen el cuidado de los niños sin familia y la necesidad de proveer de medios adecuados para su subsistencia”. En el principio 9 manifiesta que “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación y no será objeto de ningún tipo de trata.

- **Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda en los Planos Nacional e Internacional** (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986 en su resolución 41/85). Dicha declaración consta de veintiún artículos y que en su numeral 3 prevé como prioridad “Que el niño ha de ser cuidado por sus propios padres”. Y en su artículo 4° determina lo que a la letra reza “cuando los propios padres no pueden ocuparse del menor o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares, otra familia sustitutiva adoptiva o de guarda y en caso necesario de una institución apropiada”. Asimismo en su artículo 13 señala “El objetivo fundamental de adopción consiste en que el niño que no puede ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente”.
- **Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores** (adoptada en La Paz, Bolivia el 24 de mayo de 1984, CIDIP-III). Los gobiernos de los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprueban esta convención Interamericana en 1984, México es estado parte desde el 12 de febrero de 1987 y entro en vigor en nuestro país el 26 de mayo de 1988. En su artículo 1° reza “La convención se aplicara a todos los menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones a fines que, equiparen al adoptado a la condición de hijo, cuya filiación este legalmente

establecida, cuando el adoptante (adoptantes) tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte”.

- **Convención sobre los Derechos del Niño** (Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 en su resolución 44/25). La convención es el instrumento internacional de derechos humanos con el mayor número de ratificaciones, para nuestro país esta convención entro en vigor el 21 de octubre de 1990 y determina en sus artículos 20 y 21 los principios que deben regir las adopciones. En su artículo 20 señala lo que a la letra reza: “1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.2. Los Estados Partes garantizaran, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figuraran, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kalafa del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestara particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”. Y en lo que concierne al artículo 21 este refiere “Los estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a)Velaran por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinaran, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b) Reconocerán que la adopción

en otro país puede ser considerada como otro medio del cuidar del niño, en el caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velaran por que el niño que vaya a ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptaran todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; e) Promoverán, cuando correspondan, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzaran, dentro de ese marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes”.

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía**, (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000). Este protocolo fue adoptado por los Estados Partes con la finalidad de asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 2 inciso a) define a la venta de niños como “Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración u otra retribución; y en su artículo 3.5 insta a los Estados Partes a que adopten todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables”.

- **La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).** Este instrumento internacional fue suscrito por el Estado Mexicano en 1993 y ratificado por el Senado de la Republica en 1994, inicio su vigencia el 1 de mayo de 1995. México se convirtió en el primer país en América Latina en ratificar esta convención y en tercero a nivel internacional en iniciar su aplicación.

Es importante señalar que una de las ratificaciones más importantes es la que corresponde a Estados Unidos de América, ello debido a que Estados Unidos es el país que más adopta en el mundo, ya que en el 2006 se presentaron alrededor de 20,000 adopciones internacionales y 52,000 adopciones nacionales¹⁹.

No obstante en los últimos años la adopción internacional en Estados Unidos tiende a disminuir después de alcanzar la cifra record de 22, 884 en el 2004 y en 2007 realizo 19, 613 adopciones, sin embargo, con la entrada en vigor de la convención se estima que el Sistema de adopción nacional estadounidense se fortalece y las adopciones internacionales continuaran disminuyendo debido en gran medida a los elevados costos para la acreditación de las agencias, y estos a su vez tendrán que elevar sus costos a los solicitantes de una adopción internacional.

Sin embargo, a fin de regular adecuadamente la Adopción en México, se debe verificar que su marco jurídico cumpla con los principios solicitados en las convenciones internacionales, ya que de otra forma no se estaría en la posibilidad de brindar a todos y cada uno de los tantos infantes que se encuentran en estado de vulnerabilidad, la certeza jurídica que requieren ante la oportunidad de contar con una familia que le brinde el cariño y las atenciones necesarias para su óptimo desarrollo psicosocial.

¹⁹ Centro Internacional De Referencia Para Los Derechos Del Niño Privado de Familia (SSI-CIR) Boletín Mensual No. 4/2008, Ginebra Suiza, abril 2008, p.7.

I.6.5 Adopción entre particulares

Esta figura jurídica se ha llevado a cabo de manera exitosa en el Estado, sin embargo no se encuentra del todo establecida en las Legislaciones de nuestra Entidad, pese a que tiene su origen cuando una niña, niño o adolescente es reconocido por sus padres, o en el caso de la ausencia de estos, como incapacidad o muerte, una familia extensa decide de manera voluntaria decide obtener los derechos y obligaciones respecto de ese infante, y procede a tramitar a través de un juez la jurisdicción voluntaria a efecto de que este, dentro del proceso legal haga de conocimiento al Consejo Técnico de Adopción, el cual verificara que la adopción sea benéfica para el menor anteponiendo el interés superior de este ante cualquier otro.

Cabe mencionar que el trámite de esta adopción, es un tanto confiado en el sentido de que no hay necesidad alguna, de tener de manera física en una casa hogar bajo protección, cuidado y resguardo al menor del cual se está tramitando su adopción, lo anterior debido a que se tiene la idea de que ya se encuentra seguro bajo la que de una u otra forma es su familia.

I.7 Requisitos para la Adopción En el Estado de Michoacán de Ocampo

Antes de iniciar numerando todos y cada uno de los requisitos para acceder a la adopción, señale que esta se encuentra conformada por dos tipos de procesos: administrativo y legal.

El trámite administrativo es el que da lugar a la formación del expediente, mismo que contendrá todos y cada uno de los requisitos solicitados por el Sistema DIF, quien a través de su Consejo Técnico de Adopción, evaluará y a su vez emitirá un certificado de idoneidad, para con ello, estar en posibilidad de manifestar que la

persona o personas solicitantes de la adopción son aptas para tener bajo su cuidado y protección a un infante.

Sin embargo, suficientes han sido las críticas, que se han recibido en torno a los innumerables requisitos para llevar a cabo el trámite administrativo de una adopción, y es que los solicitantes refieren que la adopción en sí misma, es tardada y que todos y cada uno de los requisitos solicitados se les hacen no importantes, sin embargo esos requisitos son necesarios para el efecto de poder determinar diversos aspectos, tales como el psicológico, físico, moral y por qué no hasta económico de una pareja o de una persona soltera que desea tramitar la adopción de un pequeño.

Es importante mencionar, que los requisitos que se piden, son documentos que hasta cierto grado son de fácil acceso a cualquier persona, todo depende de la actitud, el deseo y la buena disposición que se tenga. Algo por lo que se piensa que muchas personas no desean integrar un expediente con todos los requisitos es por el hecho de que consideran que están siendo invadidos en su intimidad, pero no se dan cuenta de que todo ello, se hace con el único fin de verificar que las condiciones de un menor van a ser las mejores.

Y es que ante la interrogante ¿Si una madre no pudiese tener a su hijo consigo, que pediría en una familia? seguramente pediría que la familia que se hiciera cargo de su menor hijo, tuviera o cumpliera con esos o más requisitos, a efecto de que su menor infante se encontrara en las mejores condiciones.

Y a efecto de conocer cuáles son los requisitos solicitados, a continuación los refiero, sin omitir manifestar que estos se encuentran estipulados en el artículo 11 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo.

Requisitos Adopción Nacional

- Carta de intención manifestando la voluntad y los motivos para adoptar dirigida al Director General del DIF;
- Identificación oficial con fotografía;
- Comprobante de domicilio;
- Acta de nacimiento;
- Acta de matrimonio o constancia de concubinato (en su caso);
- Dos cartas de recomendación de personas que no tengan parentesco con el solicitante, que incluyan nombre, ocupación, teléfono y domicilio;
- Dos fotografías a color tamaño pasaporte;
- Estudio médico con fecha de expedición no mayor de seis meses;
- Estudio socioeconómico con fecha de expedición no mayor de seis meses;
- Estudio psicológico con fecha de expedición no mayor de seis meses;
- No haber sido condenado por delito grave ni tener antecedente de violencia familiar. Para ello, el solicitante presentara carta de no antecedentes penales de la entidad federativa donde resida y manifestara su autorización a efecto de que el consejo verifique con la autoridad correspondiente el tipo de delitos cometidos, así como para que solicite información respecto a antecedentes de violencia familiar en las instancias respectivas;
- Constancia laboral, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente sus ingresos y solvencia económica.

Requisitos de Extranjeros con Residencia en México

- acredite su estancia legal en el país.
- Las cartas de recomendación podrán ser suscritas a favor del solicitante por quienes ejercen la patria potestad sobre el menor de edad que se pretende adoptar.

Requisitos Adopción Internacional

- El DIF deberá tener constancia de que el solicitante es apto e idóneo para adoptar emitida por autoridad competente del Estado receptor, acompañada de un informe sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los menores de edad que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

Si bien, todos y cada uno de los requisitos antes señalados son los que forman parte del nuevo cuerpo legal denominado Ley de Adopción, sin embargo es necesario referir que en cuanto a los estipulados en el artículo 10 del Reglamento del Consejo Técnico de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo que se señala a la letra que “Los solicitantes de adopción de nacionalidad mexicana de menores o discapacitados, además de los requisitos legales, deberá presentar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del Acta de Nacimiento del Registro Civil;
- II. Copia certificada del Acta de Matrimonio del Registro Civil, en su caso;
- III. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo;
- IV. Dos cartas de recomendación, en las que se incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomienden;

- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado respectivo;
- VI. Constancia de Bienes Muebles, si los hubiere;
- VII. Constancia de Bienes inmuebles, si los hay;
- VIII. Constancia de vecindad;
- IX. Certificado médico de buena salud expedido por una institución oficial;
- X. Certificado de no fecundidad expedido por una Institución oficial;
- XI. Dos fotografías tamaño infantil del solicitante;
- XII. Fotografía de cuerpo entero de la pareja;
- XIII. Seis fotografías tamaño postal a color, tomadas en su casa (sala, comedor, recamara, baño, cocina, fachada), en una reunión familiar o día de campo;
- XIV. Identificación oficial de los solicitantes;
- XV. Curriculum Vitae de los solicitantes;
- XVI. Resultados de estudios clínicos de S.I.D.A. (V.I.H.);
- XVII. Estudio socioeconómico y psicológico practicado por el Consejo;
- XVIII. En el caso de solicitudes de otras Entidades Federativas, la manifestación del motivo por la cual no fue solicitada la adopción en su lugar de origen;
- XIX. Solicitud dirigida a la titular de la Dirección General del Sistema, señalando la edad y el sexo del menor que se pretende adoptar;
- XX. Aceptación expresa de que el Sistema realice el seguimiento del menor dado en adopción, por el término que marca la Ley; y,
- XXI. Aceptación expresa de acudir a la Escuela para Padres del Sistema; o en su caso constancia de asistencia a la misma.

La documentación presentada por el o los solicitantes deberá ser en original y copia.

No omito mencionar, que por unanimidad de votos el Consejo Técnico de Adopción, derogó en su momento, la fracción XXI del artículo 10 del Reglamento del Consejo Técnico de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente decía:

“XXI. Aceptación expresa de acudir a la Escuela para Padres del Sistema; o en su caso constancia de asistencia a la misma”.

Quedando de la siguiente forma, misma que así deben adjuntar todos y cada uno de los solicitantes de adopción:

“XXI. Anexar escrito en el que están conscientes de que la realización del trámite, no les garantiza que se les entregue un menor en adopción”

Ahora bien, claro es el hecho de que lo estipulado en el Reglamento del Consejo Técnico de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, debe ser modificado y a su vez adecuar el artículo tal como lo prevé la nueva Ley de Adopción en el Estado de Michoacán.

Así pues, si bien ha levantado controversia el hecho de que se pidan tantos documentos a la hora de solicitar un menor en adopción, y valla no es para menos porque es una vida que estamos dejando en manos de otras personas, que si bien no conocemos en lo mínimo; por ende la importancia de que las personas se identifiquen con dichos documentos y que a través de los estudios de trabajo social y de psicología nos demos una mínima idea de cómo viven, como es su relación con las demás personas, así como con su familia y por qué no, saber cómo es su vida en el vivir cotidiano.

Sin embargo; cabe aclarar que no se pretende buscar familias perfectas, porque seguro no se encontrarán, más lo que se quiere es que los menores vivan en un ambiente armonioso, feliz, en donde se sientan seguros y protegidos y sobre todo libres de toda violencia, malos tratos, explotación y abusos de cualquier índole.

Aunado a lo anterior, sería sine qua non que existirá una química fuerte e importante entre adoptado y adoptantes, ya que eso ayudaría por demás a que

tanto el menor desde el primer momento se sintiera parte de su familia, y es que han existido casos con menores ya de 4 a 10 años de edad, que se encuentran susceptibles de adopción y estando próximos a iniciar la convivencia con su nueva familia se negaban o rehusaban a tal acción, por ende la importancia de esa compatibilidad, y sobre todo lo indispensable y necesario de platicar con el infante acerca del tema y de lo que implica el irse en adopción.

CAPITULO II

LAS INSTITUCIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

Para iniciar el presente capítulo es de fundamental importancia el remitirnos al concepto y/o término de “Institución” misma que etimológicamente comparte raíz con instrucción, instructor, institutriz e instituto.

Si bien, de manera general son consideradas como mecanismos de índole social y cooperativa que procuran ordenar y normalizar el comportamiento de un grupo de individuos, que llegan al grado de trascender en las voluntades individuales, al identificarse con la imposición de un propósito considerado como un bien social, es decir “normal” para ese grupo.

Las instituciones son creaciones del obrar humano colectivo, que con carácter de permanencia procuran satisfacer necesidades sociales éticas. Dentro de estas encontramos las instituciones jurídicas que son creadas en el mundo del derecho, bajo normas coactivas y buscan un ideal de justicia, o al menos se cree que bajo esa premisa fueron creadas.

II.1 Las Instituciones en la Adopción

Si bien, el tema que se pretende tratar en la presente es sobre las diversas instituciones y/o órganos que intervienen en el proceso de la adopción de un niño, niña o adolescente, procedimiento que si bien, inicia ante el Ministerio Público Investigador, ya que parte de un delito que se cometió y en el que en la mayoría de los casos se actuó bajo detrimento de un infante, siendo éste en todo momento la víctima, ya que de no encontrarse un familiar que en su momento se pudiese hacer cargo del menor, este queda bajo resguardo de la autoridad judicial, quien remite el caso y a su vez al menor mediante un oficio llamado “puesta a disposición” a las instancias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,

quien lo resguarda hasta en tanto la Agencia de Ministerio Público, resuelve lo conducente respecto a su situación jurídica y familiar.

A su vez, el Sistema DIF Michoacán, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, departamento importante para el Sistema DIF, debido a que es a ésta a quien se canaliza al menor y quien analiza el expediente y a su vez, da seguimiento a este y a todos los casos de los infantes que se encuentran bajo resguardo, verificando en un primer momento la existencia de familiares los cuales en cualquier momento, pueden presentarse ante esta instancia y externar la problemática que suscitó el hecho por el cual el menor se encuentre bajo la responsabilidad mediata del Estado.

Es importante mencionar que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, desde mi particular punto de vista, es un departamento que no ha sido apoyado de manera real, y no se han percatado que las funciones que esta realiza son importantes y por ende merece contar con una extensa estructura en cuanto a personal que colabora como un lugar físico extenso y con mejores equipos de trabajo.

Es por demás, el hecho de que ese departamento trabaje sin los elementos necesarios para tratar todos y cada uno de las problemáticas de los menores que quedan bajo su cuidado, y es que tampoco se han detenido a pensar que esta Institución recibe a niños, niñas y adolescentes de todo el Estado y en algunos casos menores de otros Estados, con los cuales se pretende y se lucha para que ya no se les sigan violando sus derechos.

Dentro de las actividades que realiza esta Procuraduría es el hecho de que una vez que se hallan presentado familiares ya sean en línea directa o indirecta, se pide se identifiquen para de esta forma estar en posibilidad de constatar que efectivamente son parientes del menor resguardado, lo que de ser así, se da seguimiento solicitándoles diversos documentos del menor, tales como acta de

nacimiento tanto del menor como de los padres y/o abuelos y/o familia extensa, así como copia de credencial de elector y un escrito en el que solicitan la reintegración del menor, ello aunado a que se le agenda una cita para realizarles estudios psicológicos y socioeconómicos, mismos que nos determinaran la viabilidad de la reintegración.

Si bien, son diversas las formas en las que un infante llega a encontrarse en estado de vulnerabilidad ya sea por abandono, maltrato, lesiones, violencia familiar, violación, explotación sexual y laboral, entre otros, sin embargo en lo que respecta a la administración 2008-2011, los menores llegaron puestos a disposición en su mayoría por el delito de violencia familiar, delito que se incrementó de manera gradual, información que fuera proporcionada por los registros que en su momento obtuvo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia dependiente del Sistema DIF Michoacán.

Es lamentable la situación por la que un menor de edad tiene que atravesar, sufren de manera cruel y sin piedad el desamparo y desamor por parte de quienes ellos creen que siempre estarán ahí les brindaran su apoyo, amor y ternura, pero tristemente la realidad es otra, estos menores ahora sin hogar, no tienen de otra más que esperar a que alguien de sus familiares lo busquen o en su defecto pasar su vida hasta que cumplan la mayoría de edad en una casa hogar.

Si bien es cierto, el Estado es el principal responsable de velar y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de todos los niños y niñas, y al cumplir con esta responsabilidad tiene tres dimensiones centrales:

- 1) Fortalecer a la sociedad y a las familias para que respeten y hagan cumplir los derechos de los niños;
- 2) Ejercer el control sobre los organismos y las instituciones relacionadas con la niñez en el respeto y cumplimiento de los derechos universales;

- 3) Crear acciones de política pública propicias para restituir los derechos vulnerados.

Los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) tienen responsabilidades y roles específicos en relación con la niñez. Así es como el Estado se muestra responsable por acción u omisión; ya que si se producen hechos innovadores que pueden proteger con eficacia, se pueden producir hechos que son francamente violatorios.

En cada País y en lo particular en cada Estado, el gobierno estatal a cargo del Poder Ejecutivo es el que debe diseñar las políticas públicas necesarias para el cumplimiento de derechos, para lo cual se supone cada uno debe diseñar un Plan Estatal de Acción para la Niñez, pero además debe realizar programas concretos de prevención y asistencia para que los niños puedan vivir en familia.

El Poder Legislativo tiene la responsabilidad de sancionar leyes acordes a la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados de derechos humanos, así como aprobar el presupuesto necesario para desarrollar las políticas a beneficio de la niñez.

Por último, el Poder Judicial debe respetar los derechos de los niños involucrados en los procesos judiciales, así como condenar a quienes violen los derechos de la infancia, ya que todos deben de asegurar mecanismos de exigibilidad, a través de los cuales los niños puedan protegerse cuando se vean amenazados o violados sus derechos.

Respecto de las atribuciones de las autoridades lo señala la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo en su Título Segundo "Atribuciones de las Autoridades" Capítulo I Titular del Poder Ejecutivo del Estado que a la letra reza:

“Artículo 7. El Estado a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado garantizará el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes mediante planes, políticas públicas y programas interinstitucionales”.

“Artículo 8. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Realizar, promover e impulsar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención, así como concertar con la Federación, entidades federativas y gobiernos municipales, los convenios que se requieran para la realización de dichos programas;*
- II. Promover la participación de los sectores público, privado y social en la planeación y ejecución de programas;*
- III. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones, así como de servicios para garantizar sus derechos;*
- IV. Fomentar e impulsar la atención integral;*
- V. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;*
- VI. Implementar en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y protección civil en las instituciones educativas, centros culturales y recreativos;*
- VII. Crear los programas, mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley; y*
- VIII. Las demás que confieran otros ordenamientos jurídicos.”*

Capítulo VII Poder Legislativo que a la letra refiere:

“Artículo 16. Compete al Poder Legislativo de Michoacán:

- I. Legislar de conformidad con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes;*

- II. *Armonizar las leyes y reglamentos en materia de su competencia con los ordenamientos jurídicos en el ámbito federal y con los tratados internacionales;*
- III. *Aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio anual correspondiente, las partidas necesarias para garantizar la aplicación de esta Ley; y*
- IV. *Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos*

Capítulo VIII Poder Judicial que a la letra reza:

“Artículo 17. Compete al Poder Judicial:

- I. *Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones libremente y a contribuir especialmente sobre las decisiones que le afecten;*
- II. *Atender primordialmente al interés superior de la niña, niño y adolescente en todas las medidas que tomen;*
- III. *Otorgar medidas de protección que en su condición de menor requieran por parte del Estado; y,*
- IV. *Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.*

Es importante señalar que el Estado tiene una responsabilidad muy importante hacia todos y cada uno de los ciudadanos, y en mayor dimensión la tiene para con la institución de la “Familia” ya que así lo señalan diversos Convenios Internacionales, Leyes Federales y Estatales, Reglamentos y demás legislaciones que regulan lo relativo a esta Institución.

Si bien, en su artículo 16, la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere textualmente lo siguiente:

“La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

Sin embargo, es sabido por la sociedad, que los obstáculos del Estado son múltiples y que entre ellos figuran:

- La falta de convocatoria y participación real de la sociedad en la asunción del ejercicio de su rol de corresponsabilidad;
- La escases de los presupuestos asignados a las áreas de la niñez;
- Las dificultades de instituir, habilitar y sostener instituciones independientes, en resumen, la falta de decisión política amplia.

Si bien, también tienen grandes responsabilidades otras instituciones tales como:

- a) Responsabilidad de la sociedad civil: las organizaciones no gubernamentales
- b) Responsabilidad de las familias
- c) Responsabilidad de los organismos internacionales
- d) Responsabilidad de los donantes

II.1.1 Responsabilidad de la Sociedad Civil: Las Organizaciones no Gubernamentales

Del análisis se infiere que las principales trabas para la garantía de los derechos están dadas porque aún se continua viviendo en una “cultura tutelar”. Es decir que las trabas para ejercer una política de promoción y protección de derechos no solo se deben a dificultades, negligencias o negativas de los gobiernos en implementar políticas bajo un nuevo paradigma, sino también porque la sociedad civil, los individuos y las instituciones que la componen se relacionan entre sí y con los niños aun de modo autoritario, sin ejercer el dialogo, y tomando a los niños más como “propiedad” que como sujetos autónomos en desarrollo.

A manera de buscar una definición del rol de las ONG´s un experto en México acentúa que uno de los roles de la sociedad civil es “vigilar el cumplimiento de los derechos de la infancia por parte del Estado, y de ser necesario, denunciar casos de abuso al interior de las instituciones²⁰”.

Así pues, las ONG´s asumen un rol protagónico en la implementación de políticas que velan por los derechos de los niños, asumiendo una doble responsabilidad, como parte de la sociedad y, como delegados del Estado.

Aunado a lo anterior, para la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tanto las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con el personal capacitado y serán instancias especializadas para la procuración del respeto de los derechos de aquellos menores a efecto de que mediante políticas y mecanismos se garantice la protección de los derechos de los mismos, tal como lo ordena en su artículo 48 la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo teniendo las obligaciones siguientes:

- I. Respetar los derechos y garantías de que son titulares niñas, niños y adolescentes;
- II. Respetar su diversidad cultural y su dignidad;
- III. Promover el establecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que estos no resulten en su perjuicio;
- IV. Coordinarse con el Sistema DIF, cuando se requiera integrar a la niña, niños o adolescente a un hogar provisional, en términos de las disposiciones y normas jurídicas aplicables;
- V. Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones y normas vigentes, además de precisar las instancias internas y externas a las que se pueden

²⁰ Informe Latinoamericano. Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América Latina. Contextos, causas y respuestas.

acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;

- VI. Llevar un registro de los ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes atendidos, así como el seguimiento y evaluación de los casos atendidos.
- VII. Ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, y a efecto de salvaguardar la seguridad de todos y cada uno de los menores que se encuentran bajo cuidado y responsabilidad de dichas organizaciones es necesario, que estas se encuentren reguladas, es decir legalmente constituidas, que tengan como único y exclusivo objetivo la protección de menores en estado de vulnerabilidad, que cuenten con los medios idóneos para que brinden oportunamente las atenciones a estos menores y por último que se encuentren atentos a las disposiciones de lo que estipulan las legislaciones respecto a la situación de los infantes en comento.

II.1.2 Responsabilidad de las Familias

La Familia es reconocida por el Estado, a través del orden jurídico, como una Institución de orden público y ha creado alrededor de ella un conjunto de normas e instituciones que buscan estructurarla y organizarla para lograr la estabilidad y unidad que requiere como grupo social primario.

Sin embargo, es viable recalcar que las personas que constituyen una familia, contraen derechos, así como también obligaciones y es deber de los miembros proporcionarse entre ellos solidaridad, respeto y atención recíproca, ello con la finalidad de que exista un buen desarrollo de las relaciones familiares.

Mientras que el Estado la función que realiza en atención a las familias, es el de garante y protector de la constitución, organización y el funcionamiento armónico de estas, a efecto de que dicho ente siga funcionando de manera ordenada y bajo

paz social, reconociéndose a esta como la base en la integración de la sociedad y del Estado mismo.

Más, cuando ya no existe una sana relación familiar, y la pareja decide que lo mejor es la separación, entran en función las diversas instituciones creadas por el Estado, quienes a su vez dependiendo de las problemáticas que se presenten en estas, aplican las disposiciones legales con la intención de salvaguardar tanto los derechos como las obligaciones de los integrantes.

Aunado a lo anterior, la responsabilidad de los padres hacia los menores se antepone a la del Estado, ya que tal como lo estipula el artículo 2° del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su párrafo cuarto, al referir que *“es deber de los padres preservar el derecho de los menores de edad a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental”* así como también lo señala en el artículo 297 del mismo ordenamiento el cual a la letra reza: *“Los integrantes de la familia tienen derecho a que entre sus miembros respeten su integridad física, psicoemocional, sexual y económica, con el objeto de contribuir a su desarrollo y plena incorporación y participación en el núcleo social”*.

En razón de lo anterior, es indispensable entender que padres y madres tienen responsabilidades directas y específicas sobre el cuidado de los niños. En atención a ello toma relevancia la necesidad de identificar la problemática puntual de los niños que han perdido o están en riesgo de perder el cuidado de sus padres, quienes como hemos visto, sufren una vulneración de derechos aún más aguda que otros niños de su grupo o comunidad que si gozan de ese cuidado.

Los infantes tienen derecho a vivir en el seno de su familia, grupo ampliado o comunidad de pertenencia, y ese es un derecho que debe ser garantizado por todos los adultos que conforman esos grupos sociales, ya que sin bien una de las causas identificadas como riesgosas para la pérdida del cuidado parental es la llamada *“paternidad irresponsable”* en donde se da lugar la negligencia de los

padres como una de las causas de la falta de cuidado de los niños, y por ende se responsabiliza a estos, en forma directa, de la vulneración del derecho de tener y crecer en familia, en un marco de afecto, contención y cuidado, como condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Dentro del rol que tiene la familia se encuentra el hecho de que desarrollen espacios de “cohesión afectiva” que consiste en el afecto que necesita un niño para crecer, y es el que únicamente le puede proporcionar de una forma singular la familia en la cual nació y a la cual pertenece.

Un recurso interesante que no estaría de más implementar, debido a que ayudaría mucho a los jóvenes que se convierten en padres a muy temprana edad, es la creación de una escuela para padres, que su fin sea el de acompañar y preparar a los padres jóvenes y adultos a ejercer su rol dentro de una familia, demostrando que se debe recorrer un largo camino para pasar de ser progenitores y progenitoras a padres y madres.

Y es que, no se debe pasar por alto que todos y cada uno de los menores cuentan con derechos, siendo unos de los más importantes el que estipula el artículo 5 fracción V de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que las niñas, niños y adolescentes, tienen el siguiente derecho:

V. Derecho a la Familia:

- a) A vivir, crecer y ser protegidos en el seno de una familia y no ser expulsados de la misma;
- b) A participar libre y activamente en los asuntos de la familia con pleno respeto a su opinión e intereses;

- c) A no ser separados de su familia, salvo sentencia u orden judicial, así como a tener y garantizarles a través de los procedimientos jurídicos necesarios el derecho de audiencia; y
- d) A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización a un hogar provisional, recibiendo en dado caso los beneficios de la adopción.

Si bien, lo que se pretende es que las familias no se autodestruyan, no se pretende contribuir a que esta Institución desaparezca, sino todo lo contrario, se pretende buscar mecanismos que coadyuven al fortalecimiento y armonía de este ente de la mejor manera posible, sin embargo es necesario comprender en primer término el rol de cada actor en interrelación y como corresponsables: la familia, la sociedad y el Estado.

II.1.3 Responsabilidad de los Organismos Internacionales

La responsabilidad hacia los niños sin cuidado parental recae también en los organismos internacionales, entre ellos, UNICEF, el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cada uno, tiene la responsabilidad de controlar a los Estados de promover políticas de efectivo cumplimiento de los derechos de los niños. Si bien un obstáculo para la garantía de los derechos de los menores, es la falta de trabajo enfocadas a los niños sin cuidado parental o en riesgo de perderlo por parte de los organismos internacionales.

Otro obstáculo es la incidencia de dichos organismos sobre las políticas nacionales, esto se relaciona con el bajo nivel de exigibilidad que tienen los tratados internacionales, lo que posibilita que las recomendaciones realizadas por

el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sean tomadas en cuenta o no sin ningún tipo de sanción para el gobierno en cuestión.

II.1.4 Responsabilidad de los Donantes

Los donantes ya sea de índole nacional o internacional que proveen de recursos económicos a organizaciones y proyectos que operan, tienen también incidencia en las acciones sobre niños sin cuidados parentales.

Y dentro de los requisitos para obtener el apoyo económico muchas veces marcan que aspectos son los que logran conmover y hacer que particulares y organizaciones con recursos realicen aportes, que dentro del “marketing social” enuncian con claridad que es más probable conseguir apoyo económico para situaciones paliativas, que muestren imágenes de “niños solos” sin familia, para los cuales hay que abrir más hogares, que conseguir apoyo económico para proyectos que busquen la promoción de la autonomía de las familias de origen.

Aun es muy fuerte la visión de la beneficencia, la caridad, la legitimación del “aislamiento” del conjunto social de quienes tienen problemas, sobre la ayuda para la integración, la autonomía y la autogestión y autorrealización de quienes pertenecen a grupos vulnerables, como los niños sin cuidado parental y los adultos que no están en condiciones de asumir sus responsabilidades maternas, paternas y comunitarias.

Y bien para dar paso a lo que todo ese proceso implica, daré parte a explicar la función que realiza cada una de las instituciones que intervienen y hasta qué grado de compromiso se tiene para con estos menores en estado de vulnerabilidad que sufren este tipo de situación, siendo el Sistema DIF Michoacán quien acoge al menor ingresándolo a una casa hogar que de manera “provisional” brindara los cuidados y atenciones al menor.

II.2 Sistema DIF Michoacán

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Michoacán, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo refiere la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo en el numeral 7, así como en su artículo 9 en el cual refiere que para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicte la Secretaria de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el Ejecutivo (sic) a través de la Secretaria de Desarrollo Social. Las facultades de las dependencias y entidades mencionadas, se entienden sin perjuicio de las atribuciones del Sistema.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo, a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Atender las funciones de auxilio que realicen las instituciones de beneficencia privada con sujeción a los que disponga la Ley relativa;
- VI. Cuidar y dar en adopción a niños expósitos, previa investigación de la solvencia moral de los adoptantes, debiendo vigilar el proceso de integración de los adoptados;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- VIII. Diseñar programas tendientes a prevenir y evitar el maltrato de menores o ancianos, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia y en su caso, denunciar o encauzar el procedimiento ante las autoridades competentes;
- IX. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;

- X. Realizar estudios e investigaciones sobre problemas de la familia, con el fin de establecer condiciones para mejorar su integración y hacer asequible la paternidad responsable;
- XI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y promover a través del ejecutivo iniciativas tendientes a amparar la protección del menor, del anciano y del minusválido;
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica con efectos de representación de los menores, en caso de que carezcan de ella o sea deficiente y de orientación social, a ancianos y minusválidos, así como los complementarios en problemas psicológicos.
- XIII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de Incapaces y expósitos, así como en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- XIV. Fomentar la organización de grupos de promotores voluntarios y coordinar sus acciones, orientando su participación en los programas del organismo;
- XV. Participar en programas de rehabilitación y educación especial; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Dichas funciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, anteriormente expuestas son de orden público y por lo tanto es necesario se coordinen las acciones con dependencias y entidades federales, tales como el Sistema Estatal de Desarrollo Social y los gobiernos municipales, así como con instituciones privadas y sociales.

No omito señalar, que para el efecto de llevar a cabo de manera más vigilada en las prácticas recurrentes a la comisión de delitos hacia los infantes de nuestro Estado, el 8 de octubre del año 2003, se creó el Reglamento que da origen y a su vez regula al Consejo Técnico de Adopción, el cual hace manifiesto el hecho de que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, debe contar con un Consejo Técnico de Adopción, el cual será un *“órgano multidisciplinario encargado*

de realizar estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para comprobar una adecuada integración entre un menor o discapacitado sujeto de adopción y la familia adoptante, para con esto garantizar una adecuada integración y certidumbre de su bienestar.”

Así pues, el artículo 3° del Reglamento del Consejo Técnico de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere:

“Que el Consejo Técnico de Adopción es el órgano colegiado que depende del Sistema, cuya finalidad es procurar la adecuada integración de los menores o discapacitados sujetos a adopción a una familia que les proporcione las condiciones necesarias para su pleno y armonioso desarrollo.”

Asimismo, dicho Consejo se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que es el Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- II. Un Secretario Técnico, que es el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado;
 - a) 2 Médicos Pediatras
 - b) 2 Psicólogos Clínicos
 - c) 2 Trabajadoras Sociales
- III. Un representante de la Institución privada.

Los cargos en el Consejo son honoríficos. Solo el Presidente y el Secretario Técnico podrán designar a un suplente, para que los sustituyan en casos de fuerza mayor.

El Consejo sesiona por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que realiza el presidente del mismo, o en su ausencia el Secretario Técnico y de forma

extraordinaria cuando se requiera de acuerdo al número de solicitudes o asuntos a tratar.

El Reglamento del Consejo Técnico del Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 5, señala que el Consejo para cumplir con su finalidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar detalladamente los expedientes de solicitud de adopción propuestos por la Secretaria Técnica, prevaleciendo el interés superior del menor o discapacitado sujeto de adopción.
- II. Dictaminar la procedencia de la solicitud de adopción presentada al Sistema;
- III. Adoptar las medidas pertinentes en cada caso en lo referente a las convivencias temporales del menor con los solicitantes;
- IV. Intervenir a través de las áreas respectivas en el seguimiento de los casos de solicitud de adopción procedentes y en el trámite judicial correspondiente;
- V. Llevar control de las solicitudes de adopción aprobadas; y
- VI. Las demás que en su caso procedan conforme a la legislación vigente en materia de adopciones.

Aunado a lo anterior, actualmente con la tan mencionada Ley de Adopción, se han otorgado más facultades al Consejo, siendo estas las de: analizar, valorar y dictaminar los expedientes técnicos de los solicitantes de adopción, así como citar de manera personal a estos, a efecto de conocer un poco a quienes ejercerán la tutela de un menor susceptible de adopción, de igual forma se mantiene la comunicación con los especialistas que realizan las valoraciones tanto psicológicas como socioeconómicas, y con las personas que en un primer momento extendieron alguna carta de recomendación hacia la persona y/o personas interesadas en el cuidado y resguardo de un infante.

Es pues, un organismo autónomo, independiente, administrativo, que actúa de buena fe, vigilante en cuanto al tema de menores y su integración a un seno familiar, y garantista en cuanto a que, una vez que cuenta con menores liberados jurídicamente y en posibilidad de adopción los entrega a familias confiables que puedan dar un ambiente lleno de bienestar y felicidad para el infante.

Su funcionamiento se encuentra sustentado en el artículo 1078 del Reglamento del Consejo Técnico de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo y que a la letra reza *“En todo tramite de adopción, deberá intervenir el Consejo Técnico de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Michoacán”*.

Este organismo fija el procedimiento que siguen las solicitudes de adopción que se realizan ante el DIF y emite dictámenes que procedan sobre dichas solicitudes. Su principal objetivo es procurar la adecuada integración de los menores o discapacitados, sujetos a adopción a una familia que le proporcione las condiciones necesarias para su pleno y armonioso desarrollo.

Durante las sesiones de consejo de adopción efectuadas durante los años 2008 y 2009, se recibieron 49 solicitudes; en 2008, 31 solicitudes y en 2009, 18, información que fue proporcionada y debidamente cotejada de los registros que se llevan en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, perteneciente al Sistema DIF Michoacán. Siendo en su mayoría peticiones de menores de hasta 4 años límite, sin embargo, aun y cuando en los siguientes años siguió creciendo el índice de personas con deseos de adoptar a un menor, ellos no solicitaban el acogimiento de un menor que pasara de los 5 años de edad, ya que argumentaban que los menores ya a esa edad recordaban a su anterior familia y las situaciones tan difíciles por las que atravesaron.

Si bien, otra cuestión problemática a la que se enfrenta el Sistema DIF es a trabajar con las familias solicitantes de adopción, ya que aparte de que se cierran a querer un menor de más de 6 años de edad, lo quieren sano y sin ningún

problema, sin pensar que lo que se pretende es cumplir un sueño y un derecho de un menor que es el de tener una familia que le brinde el cariño, amor y atenciones que su familia de origen no pudo brindar, mas no así cumplir caprichos o gustos de gente que no tiene ni la mínima idea del porque los menores llegan a esta Institución.

Por ende y en razón de los anterior, es que es necesario que se trabaje en lo referente a la cultura de la adopción, ya que dada la experiencia es muy poca la gente que se adapta a las necesidades del menor, a brindarle atenciones, y el amor que por diversas circunstancias su familia de origen le ha negado. Y bueno por supuesto también es indispensable que así como esta Institución trabaja en darle lo mejor a la niñez que atraviesa por estos momentos, de igual forma lo hagan las demás instituciones que también juegan un papel no menos importante dentro de esta situación tan difícil que atraviesa la infancia.

Y otra de las cuestiones en las que se debe trabajar es en lo referente a la carencia de programas específicos para promover en adopción a niños enfermos o con alguna discapacidad, que por su condición son predestinados a vivir eternamente institucionalizados.

Los efectos nocivos de la institucionalización son ampliamente conocidos, y es que estamos formando niños carentes de un sentido de pertenencia, crecen inseguros, faltos de amor y del calor que solo les pueda brindar ese grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños llamado "FAMILIA".

Y bueno no debe pasar desapercibida la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia dependiente del Sistema DIF, misma que dentro de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 10 señala que corresponde a la Procuraduría:

- I. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas;
- II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a niñas, niños y adolescentes, sus padres, madres, familiares, tutores, custodios o quienes los tengan bajo su cuidado.
- III. Planear, diseñar, fomentar, coordinar, vigilar y evaluar con la Secretaria de Salud del Estado, las obras, acciones y servicios dirigidos a la atención y garantía e derechos de las niñas, niños y adolescentes que sufren enfermedades crónico degenerativas, potencialmente terminales, VIH/SIDA, cáncer, así como discapacidades físicas y mentales
- IV. Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica federal e internacional en el Estado para el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, haciendo especial énfasis en la materia de trata;
- V. Fomentar la investigación de las diversas metodologías, modelos y mecanismos de atención para niñas, niños y adolescentes que se encuentran en cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, emocional, sexual, abandono, descuido, negligencia, trata o cualquier otra forma de explotación;
- VI. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos a la inclusión de las niñas, niños, adolescentes y la familia en el Estado, en coordinación con el Sistema DIF;
- VII. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, así como de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas;
- VIII. Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos con el fin de propiciar su efectiva aplicación;
- IX. Vigilar que las organizaciones que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos y en caso de detectar irregularidades deberán hacerlas del conocimiento de las

autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistema de registro e información que se requieran;

- X. Auxiliar a las autoridades competentes para que los menores infractores sean recludos de conformidad con la presente Ley;
- XI. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Estado; y
- XII. Las demás que confieran otros ordenamientos jurídicos.

Es en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en donde son dejados los menores y en donde se lleva su expediente jurídico con la información que allega ministerio público, misma que posteriormente se canaliza junto con el menor al departamento de Asistencia e Inclusión Social dependiente del mismo Sistema DIF, quien se encarga de buscar una “casa hogar” en donde el menor permanecerá hasta en tanto se resuelva su situación jurídico familiar.

II.3 Procuraduría General de Justicia en el Estado de Michoacán

Otra de las instituciones involucradas en cuanto a la defensa de los derechos de la infancia lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integran la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que le atribuye la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo la Institución del ministerio público estatal es presidida por el Procurador General de Justicia y es jefe de esta Institución y de sus órganos auxiliares directos.

El Ministerio Público es la institución encargada de velar por la exacta observancia de las leyes, en los casos en que tenga intervención conforme a esta ley, a ese fin

deberá ejercitar las acciones que correspondan contra los infractores de esas leyes.

Ejercen esta Institución en el Estado, el Procurador General de Justicia y los Agentes de Ministerio Público que determine la Ley.

Dentro de las atribuciones del Ministerio Público como representante social están las siguientes:

- I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia;
- II. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- III. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, e intervenir en los actos que sobre esta materia prevengan la legislación; y
- IV. Las demás que las disposiciones legales le señalen.

El papel del Ministerio Público es muy importante ya que es el, quien investiga como bien se describe dentro de sus atribuciones las causas por las cuales son puestos a disposición o en otras palabras son puestos bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán los menores que han sido vulnerados en sus derechos humanos.

Y es que es de suma importancia que Ministerio Público se constituya en el lugar de los hechos, y dé paso a realizar una investigación a fondo y detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometió tal vulneración a los derechos de un menor, que si bien es el menos culpable de la situación por la que atraviesa pero que para su mala suerte es quien paga dichas consecuencias.

Y es que esta Institución, debe ser noble con los menores, pero a la vez recia con las personas que actúan en detrimento de los derechos de la infancia, ya que ellos

tienen a su cargo la impartición y administración de justicia, misma que realizan a través de los órganos especializados en la materia quien analizará, fundará y motivará lo ya investigado a efecto de que sea consignado a las autoridades competentes que se sirvan investigar a fondo lo referente al delito, por el cual un menor fue víctima de delito y canalizado para su cuidado, protección y resguardo al Estado.

Es así y dependiendo de lo que en su momento y posteriormente mediante actuaciones informe esta autoridad al Sistema DIF que los menores pueden ser liberados y susceptibles de adopción, ello también dependiendo si ante la Procuraduría de la Defensa del Menor han acudido o no familiares que reclamen su derecho a acoger a menor a su seno familiar.

II.4 Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán

Si bien es cierto, este órgano jurisdiccional juega un papel muy importante en lo referente al tema de la adopción, tal como lo señala en su artículo 43 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que refiere lo siguiente:

*“II. Los que tengan por objeto acciones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de este, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, curatela, **adopción**, divorcio, ausencia y presunción de muerte, o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen o rectifiquen;*

*VII. Los que **afecten los derechos de menores**, incapacitados, y en general, de los que se refieran a cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; y”*

Es en esta Institución, en donde se lleva a cabo el trámite legal de la adopción, cuya competencia la tiene el Poder Judicial del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, juzgados familiares o civiles en el caso de los tramite efectuados

en los diversos municipios que compone nuestro Estado, mismos que definen el curso de la Adopción, ello a través del juicio de jurisdicción voluntaria.

En razón de lo anterior, una vez que administrativamente los requisitos de la adopción son allegados al Sistema DIF y se cumplen con lo requisitado por los numerales 10, 11,12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo, este los valora y los turna a un asesor para que tramite ante el Juez competente lo relativo al procedimiento de adopción, ello de acuerdo al artículo 13 de la Ley en comento.

Verificado lo anterior, y como lo refiere el artículo 18 de la Ley de Adopción en el Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra reza:

“El proceso de adopción se seguirá conforme a la normatividad correspondiente a la jurisdicción voluntaria familiar contenidas en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, en todo lo que no se oponga a la presente Ley”.

En el escrito de adopción el solicitante deberá manifestar y exhibir ante el Juez competente la siguiente documentación:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona que se pretende adoptar;
- II. Nombre, edad y domicilio de quienes ejerzan sobre el la tutela y en su caso, de la persona o institución de beneficencia que lo haya acogido; y,
- III. Dictamen de idoneidad emitido por el Consejo acompañado de copia certificada del expediente técnico.

Posterior a que se han exhibido todos y cada uno de los documentos anteriormente descritos, el órgano jurisdiccional debe verificar lo siguiente:

- La existencia de un consentimiento por escrito y no viciado.
- Resolver dentro de 8 días hábiles, integradas las constancias y los consentimientos.
- Que una vez iniciada la jurisdicción, si hubiese retractación por parte de los solicitantes se notifique al Consejo Técnico para que este a su vez, prohíba a los solicitantes la tramitación de un nuevo proceso.
- No se pueden tramitar 2 adopciones al mismo tiempo.
- Procurar que los hermanos sean adoptados por una misma familia, evitando a toda costa su separación.
- Preferencia en la adopción a quien haya acogido a un menor hasta por 6 meses.
- Firmada la resolución por el Juez, esta deberá quedar consumada.
- Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez dentro del término de ocho días hábiles, remitirá copia certificada de la resolución al Oficial del Registro Civil y a la Procuraduría, a fin de que levante el acta correspondiente y de seguimiento trimestral durante dos años.

Concluyendo de esta forma el órgano jurisdiccional con su parte dentro del proceso de adopción, que si bien no dura en trámite de 3 a 4 meses.

II.5 Procedimiento de Adopción

Ahora bien, una vez analizadas todas y cada una de las funciones y atribuciones con las que cuentan las diversas Instituciones que conocen lo relativo a la situación de un menor en estado de vulnerabilidad, se está en posibilidad de referir paso a paso todo lo que el procedimiento de adopción conlleva:

Si bien, en lo que refiere al proceso administrativo este se inicia presentando un expediente con las diversas documentales estipuladas en el artículo 11 de la Ley

de Adopción en el Estado, anexa la solicitud por escrito en la Secretaria Técnica del Consejo, señalando únicamente edad y sexo del menor que se solicita, bajo la salvedad de que no se podrá acudir a la casa hogar y/o albergue en el que se encuentre el menor, con la idea de ir a escoger al menor de su mejor agrado, ello debido a que menoscaba el interés superior y da pie a la discriminación.

A su vez, la Secretaria Técnica remitirá dicho expediente al Presidente del Consejo a efecto de que sesionen. Ya una instalado el Consejo Técnico de Adopción, analizara el expediente, entrevistara al solicitante, someterá a los solicitantes a estudios de índole psicológica y de trabajo social a efecto de con dichos estudios, estar en posibilidad de emitir un dictamen de idoneidad, el cual puede ser en sentido positivo o en sentido negativo.

En el caso de que Consejo emita un dictamen en sentido positivo, se le informara a los solicitantes el menor que le fue asignado, ello conforme a las características dadas por dichos solicitantes, autorizando se inicien convivencias con el infante, previo que ya se ha venido trabajando en pláticas y terapias con el menor a efecto de conocer su postura respecto de la adopción.

Después de que se ha verificado que el menor se ha sentido a placer en las de 3 a 5 veces convivencias con su familia adoptiva, y que de igual forma la familia se siente feliz con el menor, habiendo química y un buen acoplamiento de ambos, el Consejo determina que el menor puede irse en hogar provisional lo cual no genera presunción de estado y podrá ser revocado en cualquier momento por el Consejo, si este determina que no se está velando el interés superior del menor.

Ya en el caso en el que el Consejo determine que no son idóneas las personas solicitantes de la adopción, deberá hacérselos del conocimiento y éstos a su vez pueden presentar dentro de 5 días hábiles un recurso de reconsideración, que no es otra cosa más que un escrito en el que se expresara la inconformidad en

cuanto a los actos administrativos, en donde un organismo competente emitirá una resolución, misma que notificara a los interesados y que será definitiva.

Ahora bien, en cuanto al ámbito judicial ya una vez que se cuenta con el dictamen emitido por el Presidente del Consejo, éste a su vez, otorgara por escrito consentimiento para que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, inicie el procedimiento judicial de adopción, llevándose este en la vía de jurisdicción voluntaria, ente el Juez de lo Familiar competente.

El procedimiento se inicia mediante un escrito, en que deberá manifestarse el nombre y edad del menor y el nombre y domicilio de quienes ejercen sobre el la tutela y/o patria potestad que en el supuesto es DIF como institución que lo ha acogido debido al estado de vulnerabilidad por el que fue puesto a disposición de dicha Institución.

Rendidas las pruebas para demostrar que se han llenado los requisitos para que tenga lugar la adopción y después de que ya se cuenta con el consentimiento el juez debe resolverlo.

Luego de que cause ejecutoria la resolución judicial aprobando la adopción esta quedara consumada. Aprobada la adopción, el Juez remitirá copia de las diligencias al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta de adopción.

El acta de adopción deberá contener los nombres, apellidos, edad y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción; los nombres, apellidos y domicilios de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertara íntegramente la resolución judicial que haya autorizado la adopción. La falta de registro del acta de adopción, no invalida a esta.

De lo anterior se desprende que si bien, no es un proceso complicado, más bien es cuestión de que cada organismo que interviene en la situación jurídica familiar de un menor que se encuentra en estado de vulnerabilidad se active y resuelva de la mejor manera posible, siempre velando por el interés superior del menor.

Otra cuestión no menos importantes es el hecho de que realmente a pocos integrantes de la sociedad les interesa el tema y de igual forma ignoran cuales son las Instituciones que de una u otra manera definen la situación jurídica y familiar de todos y cada uno de los menores que se encuentran bajo la protección del Estado, y que son resguardados en casas hogar y/o albergues, infantes que están en espera de que efectivamente se les hagan valer sus derechos de ser reintegrados a su familia de origen y/o familia extensa, o en su caso integrados a una nueva familia.

Si bien, es indispensable y muy necesario que cada organismo haga como debe ser su trabajo, para con ello lograr que los menores, que son los menos culpables de la situación de desintegración familiar que por pobreza, migración, violencia, abandono entre otros, terminan con la infancia feliz que debieran tener, es muy triste ver los rostros de esos pequeños que desde que son sacados de sus hogares y llevados a las Agencias de Ministerios Públicos ya sufren ese momento crucial en el que ven desquebrajarse su ente familiar y social.

Lo anterior, lo puedo decir desde el punto de vista de mi experiencia, ya que fui parte durante el trascurso de la administración del Mtro. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, en el área de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema DIF Michoacán y viví en carne propia la tristeza en los rostros de todos y cada uno de los menores, algunos lloran, otros buscan consuelo en las personas por las que son atendidos, unos en mí, o en el mejor de los casos ocultan su dolor jugando, bajo la apariencia de no sentir tal daño, mientras que los organismos involucrados no hacen otra cosa que dar el seguimiento jurídico-familiar, que pronto y a falta de herramientas

necesarias para resolver de manera pronta será uno más, de entre los cientos que se llevan, ya que va incrementando el número de menores en espera de una solución a su situación jurídica, que pueda ser de reintegración a su seno familiar, a familia extensa o para muchos el mejor de los casos la posibilidad de ser candidatos para formar parte de una familia que les brinde las atenciones y cuidados que requiere.

En el peor de los escenarios, si ningún familiar se interesa en promover la reintegración, o resultan no idóneos o si la situación jurídica del menor es complicada, es decir que no pueda ser liberado jurídicamente, su destino será el de permanecer en una casa hogar y/o albergue hasta que cumpla la mayoría de edad, que en nuestro país es a los 18 años, eso sin contar todo lo que sufren emocionalmente al vivir la experiencia de estar lejos de su familia y afrontando el solito una situación tan difícil, a ello se adjunta el hecho de convivir con más niños que van desde los 0 meses hasta los 17 años con 11 meses, infantes y adolescentes con ideologías, costumbres, manías, mañas, caracteres totalmente diferentes entre sí, pero con el común de haber vivido una historia por demás traumática.

A lo anterior, se le añade el hecho de que el Estado no cuenta con las instalaciones idóneas para los infantes resguardados, y peor aún el personal encargado de estos pequeños sin más ni más, los remueven de una casa hogar a otra, de un día a otro, sin importar si el menor ya generó confianza y apego con alguna persona o con algún menor en situación similar a la de él, de verdad que es una crueldad muy fuerte hacia el menor por parte de las instituciones por las que el menor tiene que pasar, que triste es el trato que un menor recibe, lo peor es que no se piensa en el daño que se le sigue provocando, de por si ya vienen de situaciones crueles y complicadas.

Y si, después de todo, las instituciones solo cumplen con su trabajo aunque algunos a medias, otros solo se interesan en estadísticas, otros en generar

controversia entre diversas instituciones respecto de la situación del menor, y lo que menos les importa es generar un buen dialogo entre todas y cada una de las instancias que tienen injerencia cuando se da la vulnerabilidad de un menor, lo cual sería de gran ayuda, para no atrasar más el trabajo, para no dejar pasar de largo la vida y oportunidad de un menor a formar parte de una familia que le enseñe e inculque valores como el amor, la amistad, el respeto y las ganas de salir adelante y ser alguien en la vida.

Si tan solo entendiéramos todas las problemáticas en las que se encuentran inmersos los menores al momento en el que son víctimas de abandono, maltrato, violencia, y un sinnúmero de vejaciones en sus derechos, nos daríamos cuenta del daño que les estamos provocando y que gracias a esto, más adelante tendremos como resultado delincuentes juveniles que solo piensan en vengarse por el trauma que como Estado les generamos, por las desatenciones y mil cosas que pudimos haberles evitado si su caso se hubiese resuelto ya sea mediante la entrega a su familia extensa o de plano promoviendo su integración a una familia adoptiva.

II.6 Efectos Jurídicos

Ahora bien, de primer momento definiremos el concepto “efecto” el cual viene del latín “effectus” el cual tiene varios significados “consecuencia lógica, consecuencia jurídica y/o respuesta a un estímulo”.

Así en razón de lo anterior, es que es dable darnos cuenta de que al hablar de efectos jurídicos es señalar en ellos las consecuencias jurídicas y lógicas que la adopción implica, las cuales se encuentran estipuladas en los numerales del 37 al 43 de la Ley de Adopción en el Estado de Michoacán.

Si bien es cierto, cuando una pareja llega al acuerdo de adoptar a un menor, lo debe hacer con la firme convicción de que este, será ante su familia y ante la sociedad presentado como un hijo consanguíneo, el cual tendrá los mismos

derechos y obligaciones y que al igual este menor tendrá con las personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo y por sobre todo encontrarse enterado de que la adopción no es un juego, que es una responsabilidad para toda la vida y que por ende es irrevocable.

Y en relación a los efectos en la adopción se refieren los siguientes:

- Da lugar al parentesco (filiación) civil pero solo entre el adoptante y el adoptado. No surge por ende ninguna relación de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante, ni entre este y los parientes del adoptado.
- La adopción es un impedimento para la celebración del matrimonio entre adoptante y adoptado y sus descendientes.
- El padre o la madre adoptivos tendrán la representación del adoptado en juicio y fuera de él; el adoptante corresponderá la administración de los bienes del adoptado y la mitad del usufructo de los bienes de este; el adoptante está obligado a dar alimentos al adoptado y nace la reciproca vocación hereditaria²¹.
- El adoptante tiene el derecho de corregir y castigar mesuradamente al adoptado.
- El adoptado tiene la obligación de dar alimentos al adoptante si es que este llegare a necesitarlos, vivirá al lado de este y ha de respetar y honrar a su padre adoptivo. Tiene pues el derecho a llevar el apellido de quien lo ha adoptado y a participar en la sucesión hereditaria de este último.

En relación con lo que se establece como efectos de la adopción, tanto para el adoptado como para el adoptante es necesario tener en cuenta que existen derechos y obligaciones referentes a los efectos, por lo que en la adopción plena

²¹ GALINDO GARFIAS Ignacio. Derecho Civil. Porrúa. México 2002. p. 684

se producen efectos con terceras personas. Los efectos en cuanto la resolución definitiva dictada por el Juez cause ejecutoria queda en los siguientes términos:

EFECTO	ADOPCIÓN PLENA
PARENTESCO	Crea entre adoptante y adoptado el mismo vínculo jurídico que ligan a los padres con los hijos biológicos, aplicándose para tal efecto todas las disposiciones sobre parentesco genético.
SITUACIÓN DEL MENOR CON RELACIÓN A SU FAMILIA CONSANGUINEA	Se desvincula totalmente de su familia consanguínea, por lo que no le serán exigibles las obligaciones derivadas de este tipo de parentesco, ni tendrá derecho alguno respecto de esos mismos parientes, excepto en lo que se refiera a los impedimentos de matrimonio.
DERECHO AL NOMBRE	Se impone la obligación de cambiar de nombre y apellido, ya que se considera disuelto el vínculo de la filiación del menor con sus padres biológicos; sin embargo, no es una disolución total, pues subsisten los impedimentos matrimoniales.
ACTA DEL REGISTRO CIVIL	Se levanta una nueva acta de nacimiento al menor o incapacitado, en la que aparecen sus padres adoptivos como progenitores, sin ninguna mención del carácter adoptivo de la

	<p>filiación, asignando al adoptado el nombre y apellidos indicados en la resolución judicial.</p>
<p>EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD</p>	<p>El ejercicio de la patria potestad se inicia desde el momento que la adopción se consuma, es decir cuando causa ejecutoria. Los derechos que se transfieren al adoptante son todos aquellos que tienen relación al cuidado, protección y educación de los menores, así como a la administración de sus bienes.</p> <p>Entre adoptante y adoptado debe imperar el respeto y la consideración mutuos. En principio, la patria potestad la ejerce quien adopta independientemente del tipo de adopción. En caso de falta o impedimento de alguno de los adoptantes la obligación pasa a los ascendientes paternos o maternos, según el Juez lo determine en beneficio del menor.</p>
<p>ALIMENTOS</p>	<p>La obligación de dar alimentos eventualmente, se presentara entre el adoptado y adoptante y la familia de este, en virtud de que origina vínculo de parentesco natural con la familia consanguínea del adoptado. El único nexo que subsiste con la familia de</p>

	origen son los impedimentos matrimoniales.
MATRIMONIO	El adoptante en forma plena no podrá contraer matrimonio con su familia adoptiva al equipararse el vínculo adoptivo al parentesco consanguíneo. El impedimento matrimonial se extiende a su familia de origen.
BIENES	El adoptante es el administrador de los bienes del adoptado. La relación que se origina por la adopción genera los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos consanguíneos.
SUCESIÓN	Además de existir el derecho entre adoptado y adoptante se extiende a los parientes de este. El padre biológico no tiene intervención alguna en la herencia.

II.7 Seguimiento

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, deberá dar seguimiento al menor una vez incorporado al seno familiar y concluido los trámites administrativos de adopción, por conducto de las áreas de trabajo social y psicología de la forma siguiente:

- I. Seguimiento con visitas por un lapso de uno a dos años, de acuerdo a la valoración efectuada por trabajo social y psicología; y

- II. Cuando el menor o discapacitado tenga su domicilio habitual en territorio nacional, el seguimiento se efectuará por conducto de los Sistemas Estatales y/o Municipales del domicilio de los solicitantes.

Tratándose de adopciones internacionales, se solicitará la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que el seguimiento pueda ser practicado por personal de los consulados mexicanos en los países de origen, o en su caso, de residencia de los solicitantes de la adopción, con la periodicidad siguiente:

- I. El seguimiento se hará hasta por un plazo de cinco años;
- II. Si del resultado de las valoraciones efectuadas por los consulados mexicanos, se desprende la necesidad de continuar con el seguimiento, se hará hasta por diez años o hasta que el adoptado alcance la mayoría de edad.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LAS ADOPCIONES DE NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2008-2011 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Uno de los grandes problemas de nuestro Estado, ha sido la problemática en cuanto al tema de violencia y abandono del que son objeto los infantes, y es que ya desde sexenios pasados se ha venido comentado, que la niñez es una parte importante de la sociedad y que por tal razón, merece toda la atención, en razón de ello, es el hecho de que para la administración del Maestro Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue también una de las “prioridades” y órdenes a acatar, de que menores que sufrieran algún tipo de vejación en sus derechos, se diera el seguimiento respectivo, lo que en su mayoría de los casos aconteció, sin embargo también existieron diversas cuestiones irregulares en los expedientes de menores que ya desde hacía buen tiempo habían ingresado, mismos que no contenían más información que escasamente el documento que expide Ministerio Público, manifestando el delito y nombre del menor, y en el peor de los escenarios ni el nombre completo del menor, mucho menos datos de familiares a quienes localizar.

Ello, hizo que realmente se diera un trámite lento en cuanto a la liberación jurídica de menores, ya que el no contar con mayor información respecto de estos, cerraba los casos, al grado de optar por cerrar el caso dejando al menor en la casa hogar o en jugártela como responsable y dar seguimiento a su acogimiento por parte de una familia, que si bien también se aventuraba pues no se tenía la certeza de que un día apareciera la familia del menor reclamando sus derechos hacia este, pese a que ya lo había abandonado a su suerte por mucho tiempo.

III.1 Adopciones del año 2008

Fue en el año 2008, en la que dio inicio la administración a cargo del Maestro Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, y en la que su esposa la Ingeniera Magdalena Ojeda Arana, fungiera como Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Michoacán, y en la que el lema fue “Michoacán trabaja por las familias” es necesario señalar que se propuso ser un factor de cambio en cada una de las familias que habitaban la entidad, generando políticas integrales que acompañaran la transformación, dejando paulatinamente el asistencialismo que resuelve una necesidad inmediata, para dar paso a programas viables que funjan como herramienta a efecto de conquistar la autonomía comunitaria.

Aunado a lo anterior, y en vista de que para esta administración uno de los rubros más importantes fue lo concerniente a la familia, se trabajó con disposición y compromiso tanto con las presidentas de los DIF municipales, como con los Poderes Legislativo y Judicial, lo mismo que con funcionarios de los 113 ayuntamientos, con distintas dependencias, fundaciones, empresas y organizaciones civiles a efecto de que las problemáticas respecto al tema de familia fueran resueltas de manera real y satisfactoria, lo cual fue transcurriendo hasta el hecho en el que los datos duros en cifras poco a poco fueron saliendo a la luz dándonos cuenta de que la realidad en las familias michoacanas era un tanto difícil y cruel.

En relación a lo anterior, el Sistema DIF Michoacán, funge como órgano coadyuvante en cuanto apoyos otorgados a las familias más necesitadas, cubriendo sus necesidades las cuales son desarrolladas e implementadas hacia la sociedad más desprotegida y a su vez con bajos recursos económicos, siendo estos a grandes rasgos tales como programas de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Desayunos Escolares, Programa CRECER, Asistencia a Familias en Desamparo, Proyectos Productivos), Salud Pública (Semana Nacional de Salud,

Jornadas Médico Asistenciales, Consultorios Dentales, Atención Psicológica, Apoyos Médicos y de Servicios), Política Social para la Equidad de Género (Asistencia a mujeres en estado vulnerable y sus familias, centros de asistencia y desarrollo infantil CADI's, Centros Asistenciales Infantiles Comunitarios CAIC's) Administración de Recursos (Reuniones Regionales, Capacitación, Recreación y Cultura, Eventos) y uno de los más importantes y en el que desde mi muy particular punto de vista se debe trabajar con más ímpetu es el de la Política Social para Grupos Vulnerables al cual le atañen los siguientes sub rubros (Asesoría Legal y Adopción, Casas Hogar y Albergues, Ludotecas, Niños y Jóvenes en Riesgo, Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) Consejo Michoacano para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, Atención a Población en Condiciones de Emergencia, Adultos Mayores).²²

Si bien, la atención a grupos vulnerables no es una tarea fácil, es un sector de la población en la cual se deben realizar bastas campañas de orientación familiar, psicológica y social, ello debido a que nuestro Estado de Michoacán cuenta con un amplio margen de la población que se encuentra en esa situación de vulnerabilidad y desorientación y ello lo podemos constatar desde el mismo momento en el que saltan las cifras y son 83 menores, de 83 familias que son puestos a disposición del Sistema DIF Michoacán, por parte de las diversas Agencias de Ministerio Público Investigador, menores que son tanto de la capital del Estado como de los diferentes municipios, los cuales en su mayoría llegaron por los diversos delitos de abandono, violencia familiar, lesiones, tráfico de menores, explotación laboral, abuso sexual, abusos deshonestos, violaciones, explotación sexual entre otros.

Aunado a lo anterior, y con el interés de velar por el cumplimiento de los derechos de los menores y su familias, se otorgó en ese año 2008, atención legal y gratuita a través del programa de asistencia jurídica a cargo de la Procuraduría de la

²² 1er Informe de Actividades del Sistema DIF Michoacán, 2008, p. 29.

Defensa del Menor y la Familia, atendiendo de manera especial la problemática de violencia familiar, fortaleciendo acciones al brindar alternativas para la recuperación de las víctimas, que en su mayoría son menores y mujeres.

Asimismo, se otorgaron 50, 870 asesorías todas relativas al aspecto de índole familiar, servicio brindado tanto en las oficinas centrales de esta Ciudad Capital, como en 17 delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que existen en el Estado.

De igual forma, resolvió la Procuraduría de Justicia en el Estado la situación jurídica de 12 menores, que se encontraban bajo resguardo y protección del Estado, mismos que se reintegraron a su núcleo familiar bajo un estricto seguimiento por el término de dos años, por parte del departamento de psicología y trabajo social del Sistema DIF Michoacán, verificando con ello que las condiciones de los menores fueran benéficas y saludables para su desarrollo físico y emocional.

Asimismo, el Consejo Técnico de Adopción del Sistema DIF Michoacán, como instancia legal, cuya encomienda es dar en adopción a menores que por diversas causas no cuentan con los cuidados y atenciones por parte de una familia, procurando mediante la realización de diversos trámites, una familia solicitante de adopción cubra con las condiciones adecuadas y necesarias para el desarrollo psicoafectivo y social de un menor; haciéndose la entrega de 11 menores.

En el transcurso de ese año se allegaron al Sistema DIF para su estudio y valoración por parte del Consejo Técnico de Adopción en el Estado, 32 solicitudes de adopción, sin contar que la pasada administración había dejado un rezago considerable de expedientes, lo que complicó un tanto la situación de espera de los solicitantes, ya que los que tenían no meses si no años en busca de una oportunidad de adopción, al saber el cambio de administración acudieron al Sistema DIF y solicitaron de manera insistente se les diera seguimiento a su

expediente de adopción, lo cual se hizo, pero de manera lenta y detallada para con ello estar en posibilidad de previo a realizar las valoraciones adecuadas se dijera a las parejas el veredicto emitido por el Consejo Técnico de Adopción, los cuales los podrían decretar idóneos o no, y en base a ello resolver el rezago de la lista de espera.

Es menester señalar que en ese 2008, se realizó la VII Conferencia Binacional sobre Sustracción y Protección de Menores, que se llevó a cabo en la ciudad de San Diego California, en Estados Unidos de Norteamérica, al cual acudió la Directora General y la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, exponiendo en 40 mesas de trabajo las problemáticas que aquejan a los niños y niñas de esta Entidad y las acciones de coordinación que se emprenden con instancias como la delegación estatal de la Secretaria de Relaciones Exteriores, lo anterior se realizó a efecto de cumplimentar los lineamientos que marca la legislación internacional, garantizando el respeto a los derechos humanos de la niñez.

III.2 Adopciones del año 2009

En el año 2009, ya con un poco más de experiencia en todos y cada uno de los rubros o programas que se citaron con antelación y que se manejan en el Sistema DIF Michoacán, se fue avanzando con los apoyos y las asistencias médicas, psicológicas, de prevención, así como en lo relativo a las asesorías respecto de las diversas problemáticas sociales y familiares brindadas al grupo más desprotegido y vulnerable de la sociedad, lo cual para ese año, dio frutos toda vez que en ese año, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia recibió 66 menores puestos a disposición, cifra que bajo en comparación al año próximo anterior, asimismo se concluyó el trámite de 12 adopciones definitivas, se proporcionó asesoría para llevar a cabo 60 adopciones entre particulares, (figura que apenas se pretendía implementar en nuestro Estado) se reintegró a 21 menores, y 48 se encontraban en proceso de ser reintegrados a su familia de

origen, se apoyó en el registro de 1305 personas ante el Registro Civil, se atendieron 3 mil 188 casos de orientación a cónyuges para evitar la desintegración familiar, se dio seguimiento a 255 tramites de reconocimientos de hijos, se atendieron 366 solicitudes de orientación sobre adopción, se siguieron 646 casos de pensión alimenticia judicial y 2 mil 526 extrajudiciales, se recibieron 261 denuncias de menores maltratados, 2 mil 747 solicitudes de juicios sobre ratificaciones de actas, se otorgaron mil 581 solicitudes de orientación sobre custodia de menores, se realizó 16 casos de repatriaciones de menores²³.

En ese año, se realizó el XIX Taller de Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia, el cual es organizado cada año por el Sistema DIF Nacional, invitando a todos los 31 Estados, con el único objetivo de erradicar la violencia en contra de la mujer, de los niños y de las personas de la tercera edad, buscando siempre la equidad, la armonía y la tranquilidad en beneficio de la población más vulnerable.

Un tema que en ese año tuvo mucha relevancia fue lo concerniente al proyecto de creación de la primera casa hogar para niñas operada por el Sistema DIF Michoacán, misma que daría atención a 104 niñas de 6 a 17 años de edad. Con la ejecución de este proyecto se dotaría de equipamiento a la casa hogar en la cual se cubrirían las necesidades inmediatas de los menores que en su momento se encontrarán bajo resguardo del Estado.

En concordancia a lo anterior, se llevaron a cabo acciones de prevención y atención, así como proyectos recreativos y culturales, orientados a disminuir el impacto de las situaciones de niños migrantes no acompañados, fortaleciendo las actividades psicosociales en niños, niñas y adolescentes repatriados.

²³ 2° Informe de Actividades del Sistema DIF Michoacán, 2009, p. 37.

Asimismo, en el marco del XX Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, se realizó en nuestro Estado, la Cuarta Mesa Regional en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el tema que nos ocupa, que es el relativo a la adopción de los menores, se trabajó en coadyuvancia con Ministerios Públicos la situación problemática de estos, a fin de que los menores fueran puestos a disposición por situaciones que realmente ameritaran el que un menor quedara bajo resguardo del Estado, situación que poco a poco fue mejorando, a la vez que se solicitaba que se adjuntara toda la información posible para con ello estar en total posibilidad de dar un seguimiento oportuno y acertado al caso del menor que había sido violentado en sus derechos.

Si bien, la adopción es uno de los rubros más interesantes, emocionantes y por demás conmovedores que se manejan en el Sistema DIF, ya que pese a que es mucho el trabajo que conlleva una adopción el ver las caritas de los menores llena de alegría y de los solicitantes de inquietud, por ya tener en sus brazos a ese ser que desean amar y brindar las atenciones que necesita.

Sin embargo, tristemente existen situaciones que escapan de la mano de la Institución y con ello me refiero a que pese a previas convivencias y pláticas respecto lo que implica la adopción como tal, existen problemas de adaptabilidad, tanto de los menores como de los padres adoptivos, por lo que en este año fueron regresados 2 menores los cuales fueron incorporados nuevamente al Sistema DIF para su protección y resguardo.

III.3 Adopciones del año 2010

En el año 2010, a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, el Sistema DIF Michoacán, puso mayor énfasis en mejorar la calidad de los servicios y atenciones que se prestan, siendo mas sensible a las problemáticas

diversas que sufren las personas que acuden a esta instancia con el único fin de que le sea resuelto su petición.

Aunado a que siempre se trabajó con el único objetivo de dar protección jurídica a la población infantil, así como también favorecer a las mujeres y a las familias, en ese año se atendieron 610 niñas y niños que se encontraban en situaciones de abandono y/o en estado de vulnerabilidad.

Respecto a la asesoría legal se brindaron 49 mil 395 casos relativos a pensiones alimenticias, convenios de convivencia, separaciones de pareja, orientación familiar, maltrato infantil, violencia familiar entre otros. Cabe mencionar que todas y cada una de las asesorías fueron gracias al trabajo de las oficinas centrales y de sus 17 delegaciones que existen en el interior del Estado²⁴.

Fue en ese año cuando se desarrollaron diversos proyectos, uno de ellos lo fue el “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” mismo que tenía como objetivo informar, capacitar y retroalimentar a las familias michoacanas sobre los servicios que presta la Procuraduría.

Otro de los proyectos importantes que se realizaron fue la implementación de 8 “Foros Regionales por la Defensa del Menor y la Familia en el Estado” con la finalidad de contribuir en la erradicación de la violencia familiar e infantil, dándose cobertura a los 113 municipios que componen el Estado de Michoacán de Ocampo.

Las sedes fueron en los siguientes municipios: Zamora, Queréndaro, Epitacio Huerta, Los Reyes, La Piedad, Apatzingán, Tacámbaro y Lázaro Cárdenas, lugares a donde se dieron cita 2 mil 548 personas.

²⁴ 3er. Informe de Actividades del Sistema DIF Michoacán, 2010, p. 58.

Es menester señalar que fue en esta etapa de la administración, cuando debido a las diversas problemáticas que se tenían en torno a los menores puestos a disposición del Sistema DIF, se realizaron reuniones con el Maestro Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional de nuestro Estado, con la Ing. Magdalena Ojeda Arana, Presidenta del Sistema DIF, así como con el Procurador de Justicia en el Estado de Michoacán, quienes mostró mayor disponibilidad en la resolución de los casos de menores que se encontraban en estado de vulnerabilidad y bajo resguardo del Estado.

Y es que en ese año fueron 81 menores puestos a disposición del Sistema DIF Michoacán, por parte de las diversas Agencias de Ministerio Público Investigador, tanto del Estado como de los diferentes municipios, de los cuales en su mayoría llegaron por los diversos delitos ya multimencionados, incrementándose de manera real, la situación de la violencia de los padres hacia los menores.

Sin embargo, existió esfuerzo e interés de diversos familiares por recuperar a sus menores hijos y/o nietos en muchos casos, se lograron reintegrar 53 infantes a su núcleo familiar, ello bajo un estricto seguimiento por parte del departamento de psicología y trabajo social del Sistema DIF Michoacán, verificando con ello que las condiciones de los menores eran benéficas y saludables para su sano desarrollo físico y emocional.

Asimismo, el Consejo Técnico de Adopción en el Estado, otorgo previo estudio de Ley a 20 menores en adopción a familias que en su momento ya habían ingresado su solicitud de adopción adjunto su expediente al Sistema DIF Michoacán y que de manera satisfactoria cumplieron cabalmente con los requisitos establecidos por nuestra Legislación.

Cabe hacer mención que en ese año, se logró en su mayoría entregar infantes de 5 a 10 años, gracias a que se realizaron pláticas a los solicitantes de adopción, en las cuales se les hacía hincapié en que todos los menores requerían una

oportunidad de tener y disfrutar del un familia, que les recibiera con cariño, atenciones y mucho amor. Una vez realizadas dichas platicas, solo pocas familias solicitantes se aperturaron en el rango de edad solicitada, ya que como se ha comentado la mayoría de estos quiere menores recién nacidos, o menores de un máximo de 3 o 4 años de edad.

Sin embargo, se continuó trabajando con las familias, pero no se tuvo el éxito esperando ya que una vez que infantes de 6 a 12 años se incorporaron a su nueva familia, tuvieron serios problemas que como ya señalamos en su mayoría por falta de adaptabilidad de unos u otros en este año volvieron de nueva cuenta al Sistema DIF.

III.4 Adopciones del año 2011

Ya en el último año de la administración del Maestro Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue un año muy pesado debido a que incremento en demasía la cifra de menores puestos a disposición del Sistema DIF Michoacán, siendo para ese entonces 85 niños, niñas y adolescentes que en su mayoría fueron resguardados por el delito de violencia familiar, ello sin tomar en consideración los menores que ya se tenían, siendo un total de 280 niños aproximadamente bajo resguardo del Estado.

Aunado a lo anterior, es que se trabajo con más ímpetu a fin de que se reintegraran mas menores a su núcleo familiar, siendo 49 niños que bajo un estricto seguimiento por parte del departamento de psicología y trabajo social del Sistema DIF Michoacán y de los cuales se verifico que las condiciones fueran las idóneas a efecto de que nuevamente se integraran con su familia de origen, lo cual realizo la Procuraduría siempre velando por el interés superior de estos.

Asimismo, se entregaron 16 menores en adopción, a familias que conforme a un serio y detallado análisis de sus expedientes y estudios de Ley el Consejo Técnico

determino que les fueran dados los menores ya que dieron cabal cumplimiento a los requisitos ya establecidos²⁵.

Sin embargo, en esta ocasión de nueva cuenta fueron regresados menores al Sistema DIF Michoacán, los cuales manifestaron su deseo de permanecer en la casa hogar hasta el día en que cumplieran la mayoría de edad.

III.5 Problemáticas respecto de la adopción

Si bien es cierto, la administración 2008-2011 trabajo de una u otra forma a la medida de sus posibilidades, se resolvieron muchos casos de infantes, sin embargo quedaron también grandes situaciones y problemáticas por resolver tanto con los menores en proceso de reintegración, en proceso de adopción, así como con los menores que por la edad ya no eran susceptibles de adopción, y también algunos casos de adolescentes que prefirieron permanecer en casa hogar hasta el momento en el que cumpliera su mayoría de edad.

Si bien, dentro de las problemáticas que surgieron se mencionan las siguientes:

- La falta de cultura de la adopción de menores de 5 años en adelante y de menores con algún tipo de discapacidad, siendo los menores con estas características los que más prevalecen en las diversas casas hogar bajo resguardo del Sistema DIF.
- El poco o nulo apoyo que de primer momento brindaron los Agentes de los diversos Ministerios Públicos respecto de la situación de los menores puestos a disposición.
- La falta de recurso económico para promover la pérdida de patria potestad de menores de 0 a 7 años para con ello estar en posibilidad de ver la viabilidad de su pronta y expedita adopción (pago de edictos).

²⁵ 4° Informe de Actividades del Sistema DIF Michoacán, 2011, p. 54.

- La falta de apoyo del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado respecto de la condonación de los pagos de edictos u otros gastos que se pudiesen haber generado en los diversos casos de los menores bajo resguardo y con posibilidades de adopción.
- La falta de compromiso de las familias que se les entrego en adopción a infantes de entre 9 y 13 años, ya que en varios casos los regresaron de nueva cuenta a la institución, aun y que se efectuaron diversas convivencias para verificar con ello lo viable y oportuno de la adopción de dichos infantes.

III.6 Situación Actual de los Menores dados en Adopción

Una de las fuertes realidades de la vida para un infante es el despertar de un día a otro en una familia, que si bien no es tu familia de origen, pero están dispuestos a dar el amor, cariño y atenciones a que tiene derecho, sin embargo en su mayoría a los menores les cuesta adaptarse a su nuevo hogar.

Y es que su vida sufre severas transformaciones mismas que le afectan emocionalmente, ya que en la mayoría de los casos son menores no deseados por sus padres y lamentablemente estos pseudo “padres” culpan al menor de su fracaso de vida, no siendo que el menor no tiene ni la más mínima culpa.

Y tan cruel es su vida, que si bien les va, terminan ante una agencia de ministerio público, en la que lamentablemente no existen las condiciones ni muchas veces el personal idóneo que pueda atender a un menor como se merece, pero que al fin al llegar a esta instancia ya se reconoce que está a “salvo” del peligro que corría con sus progenitores.

Y que triste que sean de sus padres de quien se tiene que separar debido a que a su lado solo es víctima de maltrato, abandono, violencia, lesiones, daño

psicológico entre otros. Y lo más difícil de creer es que existan este tipo de padres que no tienen ni el mínimo interés por brindar cuidados y atenciones a que los menores tienen derecho.

Y en su mayoría, ya cuando los menores son puestos bajo cuidado y resguardo del Sistema DIF y este los ingresa a una casa hogar lo que menos se desea es que estos pasen toda una vida institucionalizados, razón por la que se trabaja con el menor, respecto de si desea formar parte de una familia que lo abrigue y le brinde los cuidados, el amor y las atenciones necesarias; y es así como el menor que sin deberla ni temerla como comúnmente se dice, pasa por todo este trajín que lo único que le genera son traumas que si no se tratan mediante atención psicológica llegan a formar a una persona con bastantes traumas que ya en su vida adulta y con hijos termine repitiendo la misma historia.

Y bueno, por ende la importancia de que los menores, ya una vez de que han accedido a ser parte de una familia que no es la de origen, se sientan a gusto y acoplados a las reglas, tradiciones y educación que le brinde la nueva familia, es necesario e indispensable se apoyen de un terapeuta familiar a fin de poco a poco lograr que el menor se sienta parte importante y sobre todo sepa que es aceptado como hijo propio.

Y es que sucede muchas veces que los menores traen arrastrando tantas cosas que no ponen de su parte y la familia se desmoraliza a tal grado que solicitan al Sistema DIF Michoacán la nuevamente la integración al Sistema debido a que no hubo adaptabilidad ni por una parte ni por la otra, situaciones que se llegaron a presentar ante el Sistema DIF, cuando se hizo la entrega y/o devolución de 8 niños por parte de los padres adoptivos.

Dichas “devoluciones” de menores las hicieron dentro de los primeros meses, es decir antes de que se presentara la debida documentación ante la instancia jurisdiccional, así pues no existía aún documento legal que ya lo acreditara como

hijo de la familia adoptiva, sin embargo nuevamente esta separación es un daño más para el menor, quien ya de por sí, viene de una familia de origen desintegrada.

Tristeza es lo que se refleja en la mirada de esos pequeños, que no encuentran su lugar en la sociedad, que no saben lo que significa un dulce hogar, no saben lo que significa un beso, un abrazo, un consejo, una llamada de atención que le pudiera servir en el trayecto de su vida, menos aún un apapacho de papá y de mamá, han sido infantes condenados a vivir sin una familia, y por ende en muchas ocasiones se han encaminado por malos senderos que lo único que lleva es a formar parte de las personas indeseables por la sociedad.

Lamentable es el futuro de un menor cuando ni su familia de origen, ni la adoptiva, ni la sociedad y mucho menos el Estado se preocupa por su persona, circunstancias que lo llevan a tomar caminos fáciles que en la mayoría de las ocasiones acaban muy mal, ya sea en la cárcel o en el peor de los escenarios en la nota roja de un medio de comunicación que dirá un “parasito menos” o un “delincuente menos”.

En atención a ello, es que se deben implementar mejores medidas por parte del Estado, en primer lugar propiciar la “prevención” en todos los aspectos, siendo el primero de ellos el de la “planificación familiar” porque si bien es cierto aún mucha gente tiene la idea de traer al mundo todos los niños que Dios les mande, cuando nuestra realidad es tener los hijos que puedas educar, amar y dedicar tiempo.

Aunado a lo anterior, es importante que a las familias ya establecidas, se les proporcione lo referente a pláticas psicológicas que puedan servir de apoyo en las diversas problemáticas que les vayan surgiendo y en su caso terapias psicológicas por un tiempo considerable en el que se estime pueda el menor y la familia superar los pequeños y grandes retos que se les vayan presentando.

Así pues, hablar de menores en adopción no es un tema tan fácil de comentar porque aún y cuando entregas a un menor con la convicción de que estará mejor en un nuevo hogar, la realidad es que no se sabe si el menor se adaptara a su nueva vida o si realmente la familia a la cual lo entregas es la que realmente el menor de acuerdo a sus características necesita. Es pues complicado también para las instituciones la integración de menores en estado de vulnerabilidad, sin embargo, es una tarea que requiere de un buen corazón y sobre todo de cierto tacto para tratar con las familias adoptivas y sobre todo con los menores.

CAPITULO IV

PROPUESTAS PARA LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Proponer es fácil, llevar a cabo esas propuestas es lo realmente interesante y a la vez complicado. El haber vivido la experiencia en carne propia, de conocer de cerca las diversas situaciones por las que un menor en estado de vulnerabilidad atraviesa, fue en muchos casos por demás desgarrador, en muchos otros emociones encontradas, pero también en muchos de ellos, una inigualable y gran satisfacción.

Vivencias todas, que no cambio por nada, porque gracias a esas experiencias conocí una realidad, una triste realidad, que aqueja fuertemente a la sociedad, aun y cuando está en muchos casos la desconoce o ignora por completo. Así pues, y debido a que son diversas las problemáticas que aquejan respecto al tema de menores, es que me permito señalar una a una de esas problemáticas y de alguna forma proponer una idea que pudiese ayudar a resolver si no de golpe, si gradualmente la situación de los menores que por diversas situaciones quedan bajo la protección y el resguardo del Estado.

IV.1 Problemas en el Procedimiento Administrativo y Judicial

Dentro de los problemas que aquejan y hacen lento el proceso de la adopción en el Estado de Michoacán, en cuanto al proceso administrativo se refiere es el que da origen al expediente que es cuando son ingresados por parte de los solicitantes de la adopción la documentación requerida al Sistema DIF, así como el resultado del certificado de idoneidad, trámite que es llevado a cabo por el Consejo Técnico de Adopción.

Y aunado a ello, la falta de personal en el área de trabajo social y psicología que son quienes realizan los diagnósticos y que en la mayoría de los casos es tanta la carga de trabajo que no se dan abasto y dan citas en años próximos, lo cual pues cansa o desespera a muchos solicitantes y optan por el desistimiento en el proceso.

En razón de lo anterior, es viable que se ajuste un presupuesto especial para la contratación de personal debidamente calificado que realicen dichas valoraciones, que deberán realizarse en tiempo y forma y bajo las más estrictas técnicas o métodos de evaluación que permita conocer un tanto a fondo de las personas que desean la adopción de un menor, ello debido a que es una vida la que estará bajo su cuidado y protección.

En cuanto al problema en el área judicial está el hecho de que no rinden en tiempo y forma la información de los menores que dejan bajo resguardo y protección del Sistema DIF, cuestión que complica en demasía la situación del menor ya que mientras no se tenga conocimiento de la existencia de padres y/o familiar alguno del menor este permanecerá en la Institución pudiendo pasar no meses sino hasta años.

Asimismo, la competencia que tiene el Poder Judicial del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales ya sean juzgados familiares o civiles los cuales deciden en definitiva el curso de la adopción, a través de una jurisdicción voluntaria la cual se tramita conforme a lo establecido en el Código Familiar del Estado de Michoacán.

De igual forma y aunado a lo anteriormente expuesto, es que se le debe dar más intervención al Sistema DIF, ya que como resguárdante del menor, tiene derecho a saber sobre la situación jurídica y familiar que guarda el menor, para así estar en total posibilidad de trabajar en el aspecto psicológico con el infante respecto sobre

su situación de reintegración, adopción o institucionalización hasta en tanto cumpla la mayoría de edad.

IV.2 El Procedimiento de Adopción en otras Entidades Federativas

El procedimiento de la Adopción se encuentra legislado en todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana dentro de los rubros de materia civil y/o familiar, en cuanto a lo establecido en cada legislación, es diverso lo que cada una estipula, sin embargo cada legislación ha trabajado con políticas que han sido implementadas en atención a las necesidades que en ese momento son requeridas por la misma sociedad y sus problemáticas, y bajo la premisa de siempre tener en cuenta sobre todo y ante todo “el velar por el interés superior del menor”.

Haciendo un análisis, y verificando de manera general todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana, desde mi particular punto de vista, los Estados de Guanajuato, Tamaulipas y Chihuahua, de los cuales haré referencia en líneas posteriores, son grandes precursores en lo que al tema de adopción de menores en estado de vulnerabilidad refiere, razón por la que me interesó adentrarme un poco más en el conocimiento de este rubro, ya que no es nada fácil el definir la situación de un menor a través de la adopción.

IV.2.1 La Adopción en el Estado de Guanajuato

El Estado de Guanajuato, dentro de sus tantas cosas buenas que ha implementado en favor de la infancia guanajuatense ha sido el implemento de la oralidad en los juicios de adopción, lo cual ha acelerado los procesos permitiendo con ello la agilización en las sentencias de adopción, lo que implica una incorporación más rápida de los menores con sus nuevas familias.

Asimismo el DIF de Guanajuato, ha llevado a cabo adopciones de adolescentes de 17 años de edad, lo cual es más que excelente debido a que se puede decir que ya estos adolescentes contarán con un proyecto de vida.

Y con esto se pretende que sean más menores en etapa adolescente los que se incorporen a una familia, se busca romper mitos de que es malo adoptar adolescentes; y es que si bien es cierto una cruda realidad es que la mayoría de ellos ya a esa edad no esperan pertenecer a una familia debido a su edad; sin embargo si existiesen más familias con deseos de brindar un mejor futuro a un adolescente este joven continuaría con su crecimiento y con valores que solo una familia es capaz de forjar.

De acuerdo con el Código Civil para el Estado de Guanajuato tienen derecho a adoptar:

- I. Las personas solteras mayores de 25 años, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Los cónyuges de común acuerdo aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad;
- III. El cónyuge puede adoptar el hijo del otro cónyuge habido fuera de matrimonio o en virtud de un vínculo matrimonial anterior. En este caso, los vínculos consanguíneos del hijo que se adopta, no se destruyen.

Asimismo los requisitos para adoptar un infante en el Estado de Guanajuato son los siguientes:

- I. Tener el adoptante 17 años más que el adoptado;
- II. Ser benéfica la adopción para el adoptado;
- III. Tener el adoptante medios bastantes para promover la subsistencia, cuidado y educación del adoptado; y
- IV. Que el adoptante tenga buenas costumbres y reconocida probidad.

A su vez adjuntar un expediente con la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada del acta de matrimonio.
3. Dos cartas de recomendación que incluyan teléfono y domicilio;
4. Una fotografía a color tamaño pasaporte, del o los solicitantes;
5. Mínimo diez fotografías tamaño postal a color de su casa, que comprendan fachada y habitaciones; así como de reuniones familiares en las que participen él, o los solicitantes;
6. Certificado médico del o los solicitantes, expedido por institución oficial.
7. Constancia laboral del o los solicitantes, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente sus ingresos; así como documento que acredite su solvencia económica; y
8. Comprobante de domicilio.
9. Certificado de no antecedentes penales.
10. Carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando edad y sexo del menor;
11. Identificación oficial con fotografía del, o los solicitantes (credencial de elector o pasaporte);
12. Copia certificada del acta de nacimiento del o los solicitantes;

Los expedientes de adopción nacional deberán integrarse con documentación original y una copia simple (incluyendo las fotografías).

Aunado a la anterior documentación, se les dará cita en el área de psicología y trabajo social a efecto de realizar las valoraciones de ley y con ello estar en posibilidad de verificar la idoneidad de la pareja para el proceso de adopción.

Y de igual forma para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- I. El que ejerce la patria potestad;
- II. Quien ejerce la tutela

Y si el menor que se va a adoptar tiene más de 14 años, también se requiere su consentimiento para la adopción.

Lo anterior significa que, que la adopción es un acto de naturaleza jurídica que solo puede llevarse ante el Juez Civil competente, quien decreta la adopción cuando se han cumplido los requisitos legales establecidos en la Ley.

Aunado a ello, es un acto jurídico bilateral porque se requiere la voluntad del adoptante y de los representantes del adoptado así como la del Organismo jurisdiccional. Y por consiguiente una vez decretada la adopción por el Juez Civil, se enviara el duplicado del expediente al Oficial del Registro Civil para que levante el acta de adopción en la que quedara integrada la resolución que la autoriza.

Es importante recalcar que aunado a que son casi los mismos requisitos que se piden en Michoacán, un papel muy importante lo juega el hecho de la implementación de la oralidad en los juicios de adopción que no estaría por demás, pensar en instaurarlos en nuestro Estado, todo apegado al estricto derecho y al interés superior del menor.

IV.2.2 La Adopción en el Estado de Tamaulipas

En el Estado de Tamaulipas, el rubro de la adopción se encontraba un tanto descuidado y desatendido, sin embargo gracias a la creación de una Nueva Ley Estatal de Adopciones, ahora serán más y mejores las oportunidades para tantos menores que este Estado alberga.

Si bien, gracias a esta Ley se podrá ejercer un efectivo control jurídico y administrativo para con ello evitar que los menores adoptados vayan dar a hogares no idóneos y que puedan en un momento dado ser víctimas de las redes de prostitución infantil, tráfico de órganos, o abuso de pederastas.

Por su parte, este Estado ya cuenta con una unidad especializada en adopciones que se encargan de vigilar los centros asistenciales de menores tanto públicos como privados, ello con la finalidad de detectar a que menores sus familiares los dejaron de frecuentar en un término de 6 meses y en su caso iniciar un juicio para estar en posibilidad de buscarle un buen hogar.

Gracias a esta nueva Ley los solicitantes de adopción, deberán ser evaluados previamente y si resultan idóneos para la adopción se les extenderá un documento llamado “certificado de idoneidad” el cual dará paso a que el trámite jurisdiccional se lleve a cabo sin ningún contratiempo.

Y en lo referente a la convivencia previa del menor con los futuros padres adoptivos, esta se lleva a cabo de la siguiente manera: tres semanas para ser presentados y adaptarse a su futura familia, y de pasar esa prueba se les otorgan 3 meses para permanecer bajo custodia lo cual si no existe problema alguno se concreta una vez que se inicia el proceso jurisdiccional.

Así es, que con esta nueva ley se aseguran las garantías individuales de los menores y con ello la regulación estricta de los procesos de adopción, para evitar

que se detengan las solicitudes de adopción y que los infantes se queden sin la oportunidad de encontrar y pertenecer a una familia, aunado a ello gracias a la implementación de esta Ley el Estado de Tamaulipas se posiciona como una de las entidades más confiables en el proceso de adopción de menores.

Dentro de los requisitos estipulados en la Ley Estatal de Adopciones del Estado de Tamaulipas se enumeran los siguientes:

1. Solicitud proporcionada por la Institución.
2. Currículum vitae del solicitante(s) de adopción acompañada de fotografía reciente y Copia notariada de certificado de último grado de estudios (nivel mínimo Secundaria).
3. Historia personal de cada uno de los solicitantes manuscrita (incluir fecha, nombre y firma, a tinta negra o azul).
4. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al solicitante(s), que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan (no familiares).
5. Fotografías a color, tomadas en su casa que comprendan fachada, sala, comedor, cocina, recamaras, sanitarios, así como de una reunión familiar o en un día de campo (donde esté incluido el solicitante(s)).
6. Certificado médico de salud de cada uno de los solicitantes, expedido por una Institución Oficial (SSA, IMSS, ISSSTE), así como también resultado de pruebas aplicadas para la detección del SIDA, biometría hemática, química sanguínea, VDRL.
7. Documento que acredite haber aprobado exámenes toxicológicos, realizados por una institución oficial.
8. Original del acta de nacimiento y matrimonio de los solicitantes (5 años mínimo de matrimonio civil o 3 si cuenta con diagnóstico médico de infertilidad).
9. Una fotografía a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes, de frente con cara y orejas descubiertas, sin lentes y en fondo blanco.
10. Constancia de trabajo especificando: puesto, sueldo mensual, antigüedad y copia del recibo de pago.

11. Documento notariado que muestre la cobertura de servicios de salud.
12. Carta de residencia de cada uno de los solicitantes.
13. Carta de no antecedentes penales de cada uno de los solicitantes expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
14. Copia certificada de identificación oficial con fotografía de los solicitantes.
15. Firma de carta compromiso, donde se acepte las visitas de seguimiento al adoptado y familia adoptante.

Notas: Todos los documentos deben tener una antigüedad no superior a tres meses con respecto a la fecha en que le sean recepcionados en Unidad de Adopciones de DIF Tamaulipas y la vigencia del expediente será de un año a partir de la fecha del Certificado de Idoneidad. Una vez recibida ésta relación, favor de comunicarse a la Unidad de Trabajo Social de la Unidad de Adopciones.

Aunado a lo anterior es necesario también se cumpla con los siguientes requerimientos para iniciar su proceso:

- A)** Radicar en el Estado de Tamaulipas, con un mínimo de cinco años de casados y preferentemente sin hijos;
- B)** Tener medio de vida estable, suficiente y comprobable con acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos;
- C)** Nivel escolarización Secundaria concluida.
- D)** Edad mínima de los solicitantes 25 años y máxima 50 años;
- E)** Mínimo un año transcurrido de eventos de pérdidas psico-traumáticas en la familia o díada marital (fallecimientos, diagnóstico de infertilidad, extorción, &) con duelo resuelto certificado profesionalmente;
- F)** No estar embarazados ni en tratamiento para lograrlo;

G) En el supuesto, haber transcurrido mínimo de dieciocho meses de haberse integrado un hijo biológico o adoptivo a la familia;

H) No tener enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos (radiológicos, químicos, o quirúrgicos), o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse (en tanto no se cumplan los plazos previstos en los protocolos médicos);

I) En caso de trastornos psiquiátricos en fase de remisión, se considerará prudencial que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión, precisando de un informe del profesional correspondiente;

J) Que en la motivación para adoptar exista el deseo explícito de los ofertantes de ser padres, y no sea exclusivamente altruista.

K) Inexistencia de personas en la familia, que potencialmente requerirán de próxima atención de los ofertantes en competencia franca con los cuidados del hijo.

La edad y género idóneo del menor lo determinan las características del propio matrimonio.

Su proceso de entrevista y valoración se dará de la siguiente forma:

I. TRABAJO SOCIAL:

- Le recibirá los requisitos y verificara los requerimientos completos establecidos, (de no ser así, le informa que no inicia el trámite hasta que los cubra totalmente y le asigna nueva cita).
- Elaborará la Solicitud de Adopción para que sea firmada por los solicitantes y el Titular de la Unidad Ejecutiva de Adopciones

- Dentro de los meses siguientes de haber acudido a la cita y de acuerdo a calendarización, visitará su domicilio para realizar el estudio socioeconómico.

II. PSICOLOGIA:

- La valoración psicológica se realizará en dos días a partir de la fecha asignada por Trabajo Social, y comprende: A) Entrevista Psicológica, y B) Pruebas Psicológicas.

III. MEDICINA:

La valoración médica comprenderá:

- Entrevista con el o los solicitantes para hacer una evaluación médica, tomando en cuenta antecedentes personales patológicos, antecedentes familiares (enfermedades que padece la pareja o los familiares).
- Revisará el certificado de salud expedido por una Institución oficial y confirmará que los estudios realizados correspondan al diagnóstico establecido.
- Valorará en su caso los requerimientos H e I.

TERMINADA SU ETAPA DE VALORACION

- Una vez analizado su expediente por el Consejo Técnico de Adopciones se le notificará personalmente si su solicitud resulto o no idónea.
- Si su solicitud es idónea, su expediente permanecerá hasta un año en espera en tanto exista menor legalmente apto para la adopción y le sea asignado.
- El orden en la asignación de menores no responde a una secuencia cronológica de atención de solicitudes, sino a partir de las características de idoneidad entre el matrimonio y el menor.
- La asignación se les notificará por servicio de mensajería o personalmente.

- Los solicitantes deberán asistir a la presentación con el menor así como a las visitas de convivencia interna (3 a 10 visitas) que permitirán evaluar la adaptabilidad entre los solicitantes y el menor para determinar si se continúa con la fase de custodia. En los menores de 18 meses la entrega en custodia se realizará el mismo día.
- Si la evaluación de adaptabilidad es positiva se establece la custodia, a partir de la cual se realizarán visitas de supervisión.
- Concluida satisfactoriamente la custodia se inician los trámites legales de adopción.

IV. JURÍDICO:

Su labor inicia con la custodia continúa con el trámite legal de adopción y posteriormente, presenta al solicitante (s) en el registro Civil para registro de adopción.

- Al finalizar el proceso de adopción se le entregará: Acta de nacimiento original y Acta de adopción
- Los tiempos de los trámites jurídicos, los marcan los juzgados y el Registro Civil y no dependen en forma alguna de la Institución.
- El nombre del menor puede ser modificado a petición de los padres adoptivos, debiendo notificarlo al inicio de la convivencia
- El trámite de adopción es gratuito.
- En igualdad de solicitudes se dará preferencia a los matrimonios residentes en Tamaulipas y a los que no tienen hijos.
- Una vez aprobado el expediente tendrá una vigencia de 1 año.

Una de las cosas que a mi ver realiza de manera importante este Estado, es la acción de verificar la frecuencia con la que los familiares de los menores resguardados por el Estado, concurren a saber de ellos, ya que de ahí se denota el interés por estos, el cual si no lo hay, pues da una pauta muy importante para con ello redefinir la situación de un menor.

Ello aunado, a la creación de la Unidad especializada en materia de adopción, que si bien debe encontrarse bien instalada y con personal debidamente acreditado y capacitado para poder llevar a buen término todas y cada una de las convivencias de los menores con los posibles padres adoptivos.

IV.2.3 La Adopción en el Estado de Chihuahua

El Estado de Chihuahua si bien es cierto, por ser frontera, recibe a un sinnúmero de menores que en su lucha por combatir la pobreza de sus hogares van en busca junto con sus padres y/o con algún otro familiar, del sueño americano para con ello, tener mejores oportunidades, ya que tristemente en su estado no las tienen.

Es doloroso el saber que no son cientos, sino miles los menores que día a día buscan estas oportunidades ¿y que pasa?, que al no lograr pasar la frontera son resguardados y repatriados a su estado de origen, y peor aún, ya no vuelven a casa, vuelven a un albergue y/o casa hogar pues en algunos casos los padres logran cruzar o en el peor de los casos mueren en el intento, triste es la realidad que acecha a estos menores y peor aún, cuando es el único familiar con el que se cuenta.

Chihuahua es un Estado que por la misma demanda que tiene de menores a disposición, es que realizan bastantes adopciones simplemente del año 2004 al 2010, fueron adoptados 986 menores, la mayoría de ellos por familias mexicanas, ya que de acuerdo con la normativa de ese Estado, los niños que están bajo resguardo del Sistema DIF se les da como primera opción el vivir en el seno de una familia de su propia tierra y si no existieren solicitantes podrán ser adoptados por familias de otra entidad del país, y en última instancia por extranjeros.

Si bien, los extranjeros en su momento realizaban todos y cada uno de los trámites exigidos por Ley, los cuales eran más ágiles, debido a que se aperturaban

a adoptar a un niño mayor de 5 años, que tuviese hermanos, niños indígenas e incluso menores con alguna capacidad diferente.

A ello, se suma que existe por parte del Sistema un “Principio de subsidiaridad “ en el cual se detalla la autorización al sistema para boletinar menores en adopción, cuando ellos no han encontrado un lugar en la entidad, ello bajo el cuidado y previa autorización de las agencias de Estados Unidos que están autorizadas.

Dichos trámites se realizan con base en las Convenciones y Tratados que ha firmado México, operando como autoridad central DIF Nacional.

Sin embargo, el hecho de que se realicen un sinnúmero de valoraciones y se pidan mil y un papeles a los solicitantes de adopción, esto no es un hecho de que la adopción sea benéfica para el menor, ya que existen graves problemas sociales por los que el menor ha pasado y que en muchos casos es la razón por la cual cientos de infantes son regresados al Sistema “traumatizando” de nueva cuenta su vida.

Aunado a ello, se vive la adopción como un proceso por demás burocrático y bastante doloroso.

Las personas que estén interesadas en iniciar un procedimiento de adopción deben cumplir con los requisitos documentales que se mencionan a continuación:

1. Carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando edad y sexo del menor;
2. Identificación oficial con fotografía del, o los solicitantes (credencial de elector o pasaporte);
3. Copia certificada del acta de nacimiento del o los solicitantes;

4. Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos (en su caso);
5. Copia certificada del acta de matrimonio con un mínimo dos años de casados (en su caso);
6. Constancia de concubinato (aplicable sólo en caso de Adopción Nacional);
7. Dos cartas de recomendación que incluyan teléfono y domicilio;
8. Una fotografía a color tamaño pasaporte, del o los solicitantes;
9. Mínimo diez fotografías tamaño postal a color de su casa, que comprendan fachada y habitaciones; así como de reuniones familiares en las que participen él, o los solicitantes;
10. Certificado médico del o los solicitantes, expedido por institución oficial. En los países en que no sea posible obtener dicho certificado, podrá expedirse por institución médica privada, debiendo contener los datos que permitan la identificación y localización de dicha institución, así como del responsable de la misma;
11. Exámenes toxicológicos del o los solicitantes, expedidos por institución pública o privada debidamente acreditada, mismos que deberán incluir los siguientes elementos:
 - Alcohol,
 - Anfetaminas,
 - Barbitúricos,
 - Benzodiacepinas,
 - Cannabinoides,
 - Cocaína y
 - Opiáceos.
12. Constancia laboral del o los solicitantes, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente sus ingresos; así como documento que acredite su solvencia económica; y

13. Comprobante de domicilio.

14. Certificado de no antecedentes penales.

Los expedientes de adopción nacional deberán integrarse con documentación original y una copia simple (incluyendo las fotografías).

Para el caso de adopción internacional, todos los documentos deberán presentarse en original, traducidos al idioma español por perito traductor autorizado en su país, y debidamente legalizados o apostillados; adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

15. Estudio socioeconómico y psicológico practicados por instituciones u organismos debidamente acreditados por la Autoridad Central del Estado de recepción;

16. Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de recepción.

De lo anterior, se puede concluir que cada Estado de la República Mexicana maneja requisitos que en su mayoría son similares, y que sobre todo tienen como único y exclusivo fin el que los menores sean parte de una familia, que previamente ya a cumplimentado una serie de requisitos indispensables y que los hace idóneos para tener bajo su resguardo y protección un infante que si bien traerá un sinfín de alegrías y bellos momentos.

Sin embargo, es indispensable que la adopción se realice de manera ágil pero segura y bajo la premisa del interés superior del menor, es decir que se busque incansablemente el bienestar físico, social y emocional del menor, de lo cual también se desprende el hecho de que se encuentre una familia para el menor, tomando como prioridad única al menor y no el beneficio de la pareja y/o familia como tal.

III. 3 Reformas Legales

En cuanto a las reformas en lo que concierne al tema de adopción, se encuentra la creación de la Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo²⁶, misma que es desvinculada del Código Familiar en lo que al tema de adopción refiere y que fuera publicada en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Cabe mencionar que la tan esperada legislación, prevé ser una Ley de orden público e interés social, cuyo fin primordial sea garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que debido a su situación jurídico familiar, el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, apoye con el fin único, de que estos menores por medio de la figura jurídica de la adopción sean integrados a una Familia.

Si bien, la creación de esta Ley, ha dado un poco más de certidumbre a los solicitantes de adopción, que si bien han tenido la creencia que con la aplicación de esta ley sus trámites serían más ágiles, sin embargo, desde mi punto de vista la presente Ley, no ha venido a facilitar del todo la adopción de menores, ya que si bien sigue siendo regulada de igual forma en la que se encontraba estipulada en el Código Familiar, por lo que no ha sufrido mayor cambio que beneficie a las familias solicitantes y a los menores susceptibles de la figura jurídica de la adopción.

Otra situación que aqueja a los interesados en realizar una adopción, es en cuanto a los documentos solicitados por el Sistema DIF Michoacán, los cuales para muchas personas solicitantes de la adopción, son innecesarios, sin embargo todos y cada uno de ellos son de fácil acceso, y por el contrario lo que en muchos casos acontece es que generalmente no estamos acostumbrados a aportar tantos

²⁶ Publicado en el Periódico Oficial el 1 de julio de 2013.

documentos, lo que hace que nos sentamos un tanto invadidos en nuestra persona, mas son necesarios para con ellos tener un poco de conocimiento de a quien estamos valorando física y emocionalmente para en un futuro entregar un menor en adopción.

Si bien es cierto, los requisitos solicitados son de forma y fondo. Los de forma son aquellos en los se pone de manifiesto la capacidad de la persona para adoptar, es decir que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos, asimismo la exhibición de la documentación mencionada con antelación y la buena disposición para la realización de los estudios de trabajo social y psicología, mismos que nos darán una pauta muy importante con el avance de la adopción.

Y en lo que refiere al requisito de fondo, se encuentra el consentimiento que es aquel que es necesario se externe para que la adopción se realice y que en este caso lo dan:

- El tutor del que se va a adoptar.
- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
- El menor de edad si tiene doce años o más.
- El solicitante

Aunado a ello, es importante el siempre contar con la anuencia del menor susceptible de adopción, ya que si él no se encuentra seguro se querer pertenecer a una nueva familia, no se le puede ni se le debe obligar, pese a que viene de una situación difícil que tal vez le llevara tiempo dirimir, por ende dentro de las casas hogar se les brinda asesoría psicológica a efecto de que sean ellos los que determinen si desean o no pertenecer de nueva cuenta a una familia.

Si bien, actualmente la Ley de Adopción en el Estado, regula de manera importante a un órgano que tiene vital importancia en lo que al tema de adopción

se refiere, siendo este el Consejo Técnico de Adopción, el cual si bien ya cubre más funciones, lo cual ha sido de gran ayuda al momento de determinar la viabilidad de la adopción de un menor a tal o cual persona y/o pareja.

Sin embargo, se han dejado de lado diversas acciones que ayudarían un poco más en lo que al trámite de adopción concierne, siendo estos a groso modo los que se especifican a continuación:

- Creación de una Agencia de Ministerio Público especializada en menores en estado de vulnerabilidad, dígase abandono, maltrato, violencia, lesiones, abuso sexual, explotación infantil, etc. para que una vez que sea puesto a disposición del Sistema DIF este sea presentado físicamente con las actuaciones correspondientes a dicha investigación y no solo con la puesta a disposición.
- Asimismo que dicha Agencia de Ministerio Público especializada en menores en estado de vulnerabilidad instaure averiguación previa penal contra quien resultare responsable, ello en atención a que en algunos casos únicamente se instruye un acta circunstanciada la cual debido a su poco alcance es archivada a los pocos días.
- Que la agencia en comento haga llegar al Sistema DIF Michoacán en un término no mayor de 30 días mediante oficio el proceder respecto del delito por el cual fue puesto a disposición el menor, es decir que informe si lo archivo, lo suspendió o lo consignó y en su caso que juzgado es quien conoce del caso, ello con la finalidad de tener conocimiento y estar en posibilidad de trabajar con el menor el estado psicológico respecto de su situación la cual pudiese ser que sea reintegrado a su seno familiar o estar en posibilidad de ser dado en adopción.
- Que el procedimiento de adopción se lleve a cabo por la vía sumaria o sumarísima a fin de reducir términos.

- Precisar las causales de pérdida de patria potestad que señala el artículo 418 del Código Familiar en el Estado de Michoacán a fin de evitar la vaguedad e imprecisión en alguno de los supuestos normativos y con ello procurar la uniformidad de criterios entre los juzgadores de la causa.
- Que se adicione al artículo 418 del Código Familiar en el Estado relativo a la pérdida de patria potestad lo concerniente al abandono de deberes e incumplimiento de obligaciones alimentarias.
- Establecer criterios óptimos que faciliten la notificación de las partes interesadas en los procesos de pérdida de patria potestad, y que únicamente se inicie el juicio contra los padres biológicos sin que deba llamarse a juicio a los demás ascendientes a fin de con ello dar celeridad a los mismos y así evitar que las niñas y los niños pierdan la oportunidad de formar parte de una familia.
- Impulsar la inclusión en el Código Familiar el que solo sean dos instituciones a las que se les requiera información para la localización de las partes en juicio, así como establecer términos y medidas de apremio para tener respuestas prontas y expeditas.
- Adecuar la legislación a efecto de que el Sistema DIF por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia busquen y reciban el consentimiento de la madre biológica para otorgar a un menor en adopción, con la finalidad de mejorar el procedimiento de terminación de patria potestad, previo al de la adopción, derogando el consentimiento otorgado ante Notario Público.
- Estipular en la legislación civil y/o familiar que el Juez sea la única autoridad que pueda otorgar el consentimiento de la adopción en ausencia de quien posea el legítimo derecho.
- Trabajar en coadyuvancia con las respectivas áreas con las que se tenga que ver lo concerniente a los procesos judiciales de pérdida de patria potestad y adopción, considerando el interés superior del menor para con

ello establecer los principios de seguridad jurídica, celeridad, inmediatez e intermediación para un debido proceso.

IV. 4 Reformas Estructurales o Institucionales

Promover ante el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la modificación y/o derogación de los requisitos para los solicitantes de adopción simplificándolos de tal manera que únicamente sean los siguientes:

- Capacidad civil (presentar acta de nacimiento original de los solicitantes y/o solicitante, original y copia del IFE y carta de NO antecedentes penales)
- Capacidad económica (documento expedido por la institución y/o empresa para la que los solicitantes laboren, para con ello verificar que se cuenta con un trabajo seguro)
- Buenas costumbres (2 cartas de recomendación, que no sean de familiares y que con ellas se acredite que se trata de personas de sana moral)
- Realización de un peritaje psicológico y socioeconómico a los solicitantes de la adopción, mismos que deberá realizar una psicóloga con grado de perito, así como una trabajadora social con el grado de perito.
- Asistencia al curso “Escuela para Padres” que será impartida por personal debidamente certificado por parte del Sistema DIF Michoacán.

Aunado a lo anterior que se implemente lo siguiente:

1. Programa para la difusión de la adopción de niños de los 8 a los 17 años, así como menores con discapacidad.
2. Que dentro de la Partida presupuestal Anual que otorga el Congreso del Estado sea para la tramitación de la pérdida de patria potestad de menores institucionalizados y en posibilidad de ser dados en adopción, misma que deberá ser entregada a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la

Familia perteneciente al Sistema DIF Michoacán quien trabaja respecto al rubro de menores en estado de vulnerabilidad.

3. Que los menores de 8 años en adelante que se encuentren liberados jurídicamente y que no existan solicitantes mexicanos, puedan ser canalizados al Sistema DIF Nacional para que sea dado en adopción a solicitantes extranjeros que previo ya hubiesen cumplimentado todos y cada uno de los requisitos estipulados por dicha autoridad central.

Que se estipule en nuestra legislación lo concerniente a la revocación de la adopción mientras se encuentre fundada en las siguientes causas:

- Por atentado del adoptado contra la vida del adoptante, su cónyuge, ascendientes o descendientes.
- Por causar el adoptado maliciosamente al adoptante una pérdida estimable de su patrimonio.
- Por acusar o denunciar el adoptado al adoptante imputando a este algún delito, excepto en causa propia o de sus descendientes, ascendientes o cónyuge.
- Por abandonar el adoptado al adoptante cuando este se halle física o mentalmente enfermo o necesitado de asistencia.

Asimismo es necesario que se realicen ciertos compromisos entre las diversas instituciones que participan en lo relativo a todo el proceso que conlleva la adopción de un infante, tales como:

- En primer lugar que los funcionarios públicos se comprometan a avocarse en la solución de los problemas y optimización del proceso de adopción.
- Firmar un convenio de coordinación en materia de adopción entre el Sistema DIF Michoacán, la Procuraduría de Justicia en el Estado de Michoacán y el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para que se

convenga el dar prioridad a los asuntos que tengan que ver con menores de edad.

- Que tanto el Sistema DIF, como la Procuraduría de Justicia y el Supremo Tribunal de Justicia trabajen en coadyuvancia con el Congreso del Estado de Michoacán, desde el enfoque del derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes.
- Realizar campañas de promoción de adopción de menores de 7 años en adelante, así como de menores con capacidades diferentes.
- Crear un sistema tecnológico que permita optimizar los tiempos de evaluación y con ello llevar un mejor control de las solicitudes de adopción.
- Unificación de un marco normativo y la estandarización del procedimiento, con criterios de evaluación, asignación y seguimiento bien definidos.
- Sistematización de la información que permita de mejor manera la orientación y toma de decisiones, garantizando condiciones de equidad para que las niñas, niños y adolescentes se beneficien con la adopción, en un marco de transparencia, ética, profesionalismo y oportunidad en el procedimiento.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen el derecho a vivir en familia; en tal sentido el Estado debe garantizar que su pleno desarrollo se realice en el seno de su familia biológica, y cuando esto no fuese posible, debe buscar que la integración se dé con su familia extensa; dejando subsidiariamente la posibilidad de integración de una familia ajena, ello en atención a que la adopción es un instrumento restitutorio del derecho fundamental de vivir en familia y debe realizarse considerando siempre el interés superior de niños y niñas.

SEGUNDA.- Las medidas de internación que aplica el Ministerio Público deben ser transitorias, pero por falta de seguimiento se vuelven indefinidas y los niños se hacen adultos en las casas hogar y/o albergues y la prolongada permanencia de estos teniendo familiares, constituye un indicador de que no se ha trabajado con las familias ni se han aplicado medidas alternativas a la institucionalización.

Aunado a lo anterior, debemos ver a la adopción como una medida de protección, que busca evitar la institucionalización de los infantes privados de su familia de origen, y por ende trabajar en coadyuvancia todas y cada una las instituciones que intervienen en dicho proceso a efecto de que se evite a toda costa la tan innecesaria institucionalización.

TERCERA.- Sin embargo, en todo proceso de adopción debe garantizarse que el menor de edad ha sido liberado jurídicamente y hasta en tanto esto no ocurra, no permitir que el menor tenga contacto con presuntos solicitantes, para con ello evitar un mayor daño emocional de no consolidarse la adopción.

CUARTA.- Se debe tener en cuenta en las adopciones internacionales que estas se lleven a cabo con países signantes de la convención, pues de lo contrario se pone en peligro a los niños, niñas y adolescentes, así con ello tomar conciencia de

que los procesos dentro de la convención pueden llevar más tiempo, pero garantiza el combate a la sustracción, venta y tráfico de niños.

QUINTA.- Definir una política global de atención a la infancia, que tenga como prioridad a la familia que es el entorno ideal para el desarrollo del niño, asimismo se deben sumar los esfuerzos que llevan a cabo las instituciones dedicadas al cuidado de la infancia, para que de esta forma coordinen acciones para velar por el interés superior de los menores en estado de vulnerabilidad.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

AGUILAR VALDEZ, J.A. “La Justicia de menores en México” Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, programa de cooperación sobre derechos humanos, México- Unión Europea, 2006, P. 287.

AMAR, AMAR, J. Infancia, Familia y Derechos Humanos, Barranquilla, Uninorte, 2005.

AMUCHATEGUI REQUENA I. Griselda. Derecho Penal. Segunda Ed. Oxford, México 2000.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, Derecho de Familia, 2ª ed., México, Oxford.

BELLOF, M. Protección integral del derecho del niño vs derechos en situación irregular. Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, México, programa de cooperación sobre derechos humanos, 2006.

BERRAZ, C. La protección internacional del menor en el derecho internacional privado, Argentina, UNL, 2000.

BONNECASE, Julien. Tratado Elemental de Derecho Civil. Harla. México 2001

BRENA SESMA, Ingrid. La adopción y los convenios internacionales. Revista de derecho privado, México, Mc Graw Hill, año 8, núm. 24 Sep-Dic de 1997.

BRENA SESMA, Ingrid. Las adopciones en México y algo más. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª. Ed. 2005.

BRENA SESMA, Ingrid. "Convención sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional" Revista de Derecho Privado, México, año 6, número 18, septiembre-diciembre de 1995.

BRIOSO DIAZ, P. La constitución de la adopción en derecho internacional privado, Madrid, Ministerios de Asuntos sociales, 1990.

BURGOA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Decimocuarta Ed, actualizada. México 2001.

BURGOA Ignacio. Las Garantías Individuales. 36ª. Ed, Porrúa. México 2003.

CALVO, CARAVACA, A.L Y CARRASCOSA GONZALEZ J. Derecho Internacional Privado, 5ª. Ed, Granada, Comares, 2004, Vol. I p. 71.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Porrúa. México 2001.

CARBONELL, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, 4ª. ed., México, Porrúa, 2011.

CASTRO JUVENTINO V. El Ministerio Público en México. Porrúa. México 1976.

DE PINA Rafael. Derecho Civil Mexicano. Porrúa. México 1968.

DE PINA Rafael. Diccionario de Derecho, 3ª. Ed, México, Porrúa 1973.

DELGADILLO-ESPINOSA. Introducción al Derecho Positivo Mexicano, Limusa. Noriega Editores. México 2001.

ESQUIVIAS JARAMILLO, José Ignacio. Adopción Internacional, Madrid, Colex, 1998.

FLORIS MARGADANT, S. Guillermo. El Derecho Privado Romano, como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea. Esfinge. México 1989.

GALINDO GARFIAS, Ignacio Derecho Civil parte general, personas Familia, México, Porrúa, 1985.

GARCIA CANO, S. Protección del menor y cooperación internacional entre autoridades, España, Colex 2003, págs. 62 y 63.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México, Porrúa, 2002.

GÓMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. 9ª. Ed, Oxford. México 2001.

GONZALEZ CASTRO, M. Derechos, necesidades y Justicia Penal para Adolescentes. Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, programa de cooperación sobre derechos humanos, México, Unión Europea, 2006, págs. 426 y 427.

GONZALEZ GONZALEZ, Pilar y MOZOS SALCEDO Antonia, “La familia frente a la Adopción” Cuaderno. Critica, España. Noviembre de 1997.

GONZALEZ MARTIN, N. Adopción Internacional. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Anuario, México UNAM, Porrúa, 2005.

GONZALEZ MARTIN, Nuria Y RODRIGUEZ JIMENEZ, Sonia. El interés superior del menor en el marco de la adopción y el tráfico internacional. Contexto mexicano. UNAM, México 2011.

GONZALEZ MARTIN, Nuria. “Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México. Nueva Serie, año XXXI, número 92. Mayo- Agosto de 1998.

HERRERA BALLESTEROS, M. El interés del menor en los convenios de la Conferencia de la Haya de derecho internacional privado, España, Lex Nova, 2004, p. 55.

HERRERA ORTIZ Margarita. Manual de Derechos Humanos. Tercera Ed. Pac.

HURTADO OLIVER, Xavier, La Adopción y sus Problemas, México, Porrúa, 2006.

JIMENEZ GARCIA, J.F Derechos de los niños. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

LOPEZ ECHEVERRY O; Situación, naturaleza y perspectivas del proyecto de Convención, sobre los derechos del niño. Derechos de la Niñez, México, UNA, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990.

MAGALLON IBARRA, J.M. Instituciones de Derecho Civil, t. III, Derecho de Familia, México, Porrúa, 1988.

MOYA ESCUDERO, M. Aspectos internacionales del derecho de visita de los menores, Granda, comares, 1998, p. 44.

ORTIZ AHLF, L. Los derechos humanos del niño. Derechos de la niñez, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1990.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. México, Porrúa, 1998.

PENICHE LÓPEZ Edgardo. Introducción al Derecho y lecciones de derecho civil, Porrúa. México 1983.

PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Derecho de Familia, IIC, México, 1990.

PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena y BRENA SESMA, I. Adopción. Enciclopedia Jurídica Mexicana, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

PEREZ NIETO CASTRO Leonel. Introducción al Estudio del Derecho, Oxford. Cuarta Edición, México, 2002.

PETIT Eugene. Tratado Elemental de derecho romano. Porrúa. México 2001.

PLANIOL Marcel. Derecho civil. Harla. México 2001.

RICO ALVAREZ, Fausto, GARZA BANDAL, Patricio y COHEN CHICUREL, Mischel, Derecho de Familia, México, Porrúa.

RIVERO HERNANDEZ, F. El interés del menor, Madrid, Dykinson, 2007, p. 56.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. México Porrúa, 1962.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, México Porrúa, 1983. T. II.

RODRIGUEZ JIMENEZ, Sonia. La protección de los menores en el derecho internacional privado mexicano, México, UNAM, 2006. P. 135.

SILVA SILVA, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, 2ª ed., México, Oxford, 2007.

SORIANO, Ramón. Sociología del Derecho. Ariel Derecho. 1ª. Ed, 1997.

SHLERMAN, MARTA N. SEPLIARSKY, Silvia E. Adopción. Integración familiar. Argentina, Universidad, 1999.

VAZQUEZ PANDO, F.A. Régimen Jurídico de la Adopción Internacional de Menores. Derechos de la niñez, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, págs. 234 y 235.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa. México, 1984.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Michoacán.

Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo

Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo

Código Penal para el Estado de Michoacán.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán.

Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Michoacán.

Reglamento del Consejo Técnico de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIOS Y TRATADOS

La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).

Declaración de los Derechos del Niño (26 de noviembre de 1959).

Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda en los Planos Nacional e Internacional (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986 en su resolución 41/85).

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (adoptada en La Paz, Bolivia el 24 de mayo de 1984, CIDIP-III).

Convención sobre los Derechos del Niño (Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 en su resolución 44/25).

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000).

OTROS

1er. Informe de Actividades del Sistema DIF Michoacán. Año 2008.

2º Informe de Actividades del Sistema DIF Michoacán. Año 2009.

3er. Informe de Actividades del Sistema DIF Michoacán. Año 2010.

4º Informe de Actividades del Sistema DIF Michoacán. Año 2011.